



CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

BANKINTER, S.A.
N.I.F. A-28157360
Pº de la Castellana, 29
28046 MADRID

Sujeto a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros con el nº 30

Bankinter SA está sometida a las normas de conducta vigentes en materia de mercados de valores.

BANKINTER, S.A. participa en los siguientes mercados secundarios:

- Como Miembro del Mercado AIAF de Renta Fija, S.A.
- Como Entidad Gestora de la Central de Anotaciones de Deuda Pública del Banco de España y Creador del Mercado de Deuda del Estado.
- En calidad de Miembro, Liquidador y Custodio, en los Mercados de futuros y opciones financieras MEFF Renta Fija, S.A. y MEFF Renta Variable, S.A.
- Como Entidad adherida a los Servicios de Compensación y Liquidación de Valores de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Dº. Marta Centeno Robles, con D.N.I./N.I.F. 9325718-T, con facultades suficientes por poder otorgado el 7 de febrero de 2019 ante el Notario Jesús María Ortega Fernández. Nº 275 de su protocolo, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 29, y con N.I.F. A28157360, y

Nombre	Domicilio	N.I.F	F.A. ²	F.I. ¹
D./D ^a			-	-
		-		

Apoderado/s	N.I.F.	F.A. ²
		-

¹ F.I. (Forma de Intervención)	² F.A. (Forma de Asociación)
1= Titular	1= Personal
2= Usufructuario	2= Solidario
4= Tutor	3= Mancomunado
5= Tutor propietario	
6= Tutor usufructuario	

(en adelante, el/los titular/es), han convenido el otorgamiento del presente contrato de gestión de carteras para la gestión de los valores mobiliarios, títulos, efectos, derechos, activos financieros (denominados valores a efectos de este contrato) y dinero, propiedad del/los titular/es, que formalizan con arreglo a las cláusulas que figuran en el reverso de este documento.

El Banco informa expresamente al titular, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/1998, de 13 de abril, de que todas las Condiciones de este contrato, son Condiciones Generales.

El Cliente autoriza de forma irrevocable al Banco para que éste pueda grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan, aunque sean de contenido meramente informativo o comercial. Estas grabaciones estarán disponibles, previa petición, por un plazo máximo de 7 años.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y pactado, firman el presente contrato, por duplicado, manifestando recibir una copia del mismo, y habiendo sido informado de que el folleto de tarifas, de comisiones y gastos repercutibles y las normas de disposición aplicables a la operación concertada se encuentra a su disposición en las oficinas de Bankinter y en la página web www.bankinter.com.

La entidad prestará el servicio de gestión de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al cliente y de acuerdo con sus indicaciones.

El cliente declara la veracidad de los datos proporcionados al Banco sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, que constituyen la base fundamental utilizada por Bankinter para recomendarle una determinada cartera.

El cliente informará a la entidad si se produjera cualquier modificación en sus circunstancias personales, que pudiera afectar al resultado de la evaluación realizada por la entidad para determinar la cartera recomendada al cliente.

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

El cliente se obliga a informar a la entidad de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para su evaluación.

Antes de la firma del presente documento, debe leer la información básica sobre Protección de Datos que se adjunta como anexo 1 - "Información básica sobre protección de datos"

En _____, a ____ de _____ de _____.

BANKINTER, S.A.
p.p.
MARTA CENTENO ROBLES



EL/LOS TITULAR/ES

APODERADO/S

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

CONDICIONES GENERALES

1º) Objeto del contrato.

En virtud del presente contrato BANKINTER, S.A. se compromete a gestionar el efectivo y valores entregados por el/los titular/es, de forma discrecional e individualizada, de acuerdo con las condiciones del presente contrato, desempeñando la actividad con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, defendiendo los intereses del/los titular/es.

El presente contrato servirá de soporte documental entre las partes tanto para la gestión del efectivo y valores de los clientes con carácter global como para la suscripción por el Cliente de una o varias -Carteras Modelo- ofrecidas y gestionadas de forma discrecional por el Banco en función del perfil de riesgo y los criterios de inversión previamente seleccionados por el/los titular/es.

Para la gestión de carteras con carácter global, el Cliente habrá de suscribir las correspondientes Condiciones Particulares.

Para la gestión de carteras a través de Carteras Modelo previamente ofrecidas por el Banco, el Cliente habrá de suscribir las Condiciones Particulares relativas a este tipo de gestión. Las Carteras Modelo quedarán incorporadas al presente Contrato mediante su inclusión en las condiciones particulares del mismo y podrán contener determinados fondos de inversión, así como valores negociables españoles o extranjeros.

BANKINTER, S.A. se reservará la facultad, en virtud de la presente gestión delegada, de modificar el contenido de las diversas Carteras Modelo, en los términos indicados en las condiciones generales y particulares de este contrato y de conformidad con la información que se derive legalmente. No obstante lo anterior, BANKINTER, S.A. no podrá modificar los criterios de inversión y el perfil de riesgo asignado a el/los titular/es. De esta forma, cualquier modificación en las Carteras Modelo suscritas inicialmente por el/los titular/es, serán informadas a éste en la forma establecida en la cláusula octava posterior.

A tal efecto, y en virtud de las autorizaciones que en este acto le confiere el/los titular/es, BANKINTER, S.A., podrá realizar todos los actos detallados en las condiciones particulares que haya firmado según se trate de gestión de carteras global o gestión de carteras a través de Carteras Modelo, siempre que lo considere de interés para la gestión de la cartera del/los titular/es, respecto a cualquier clase de valores admitidos a contratación en las Bolsas Oficiales y Mercados Monetarios españoles, en los términos expresados en dichos anexos. Quedan incluidos en el objeto de este contrato los valores de cualquier clase emitidos en el extranjero, con sujeción a la normativa sobre inversiones españolas en el exterior.

Para la suscripción por el cliente de este contrato, éste comunicará al Banco mediante la suscripción de las condiciones particulares que le sean aplicables, los criterios de inversión a los que se quiere someter. En el supuesto de las condiciones particulares relativas a la gestión a través de Carteras Modelo, el Banco le presentará una serie de carteras modelo compuestas por determinados valores o fondos, que en criterio del Banco, cumplirían dicho perfil de riesgo. El cliente a tales efectos, en el momento de la suscripción del presente contrato tendrá información sobre cada uno de los fondos o valores que componen la cartera seleccionada. Una vez suscrita, el Banco podrá modificar discrecionalmente, siguiendo los mismos perfiles de riesgo, la composición de dicha cartera. Cualquier modificación de la composición en las Carteras Modelo suscritas inicialmente por el/los titular/es, serán informadas a éste en la información periódica, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava posterior. Las modificaciones, por tanto que se efectúen, no requerirán consentimiento del cliente.

Es objeto del presente contrato de gestión el efectivo y/o valores que el/los titular/es aporta para su gestión por BANKINTER, S.A., según se detalla en las condiciones particulares del contrato (según el tipo de gestión) así como aquellos que sean adquiridos por esta Sociedad a nombre del/los titular/es con cargo a su Cuenta Asociada. El presente contrato quedará sin efecto si en el plazo de treinta días desde su firma, el cliente no hubiese aportado el efectivo y/o valores objeto de gestión.

En el supuesto de gestión a través de Carteras Modelo, cuando el titular ceda valores negociables como parte de la cartera a gestionar, BANKINTER, SA, en función de si dichos valores se contienen en las Carteras Modelo que se ofrecen en cada momento y se ajusten a los criterios de inversión y el perfil de riesgo del cliente, podrá en su caso, incorporarlos a la cartera modelo o, en caso contrario, enajenarlos y con el resultado de la venta, aplicarlo a la suscripción de la cartera modelo que se recomienda al titular.

La gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la C.N.M.V., la suma de los dos conceptos siguientes:

- a) El efectivo y/o valores aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el/los titular/es.
- b) El importe de créditos obtenidos de BANKINTER, S.A., o de un tercero habilitado con esta finalidad. La concesión de crédito por BANKINTER, S.A. exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el/los titular/es y el acreditante.

2º) Evaluación de la idoneidad.

La gestión conferida a BANKINTER, S.A. implica la obligación de realizar las operaciones y efectuar las inversiones conforme a la información suministrada por el/los titular/es (experiencia inversora, objetivos, capacidad financiera y preferencia de riesgo), los criterios generales de inversión y los productos detallados en las condiciones particulares del presente contrato.

BANKINTER, S.A. sólo se desviará de los criterios generales de inversión recogidos en las condiciones particulares cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación y/o se produzcan incidencias en la contratación, de lo que informará al titular de manera inmediata.

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

Para la configuración de la cartera de inversión inicial del cliente el Banco ha procedido a analizar los objetivos de inversión manifestados por éste en el presente contrato. Solo si el titular comunicara al Banco una modificación en sus objetivos de inversión en el ámbito específico de la presente gestión de carteras, BANKINTER, S.A. le permitirá cambiar de Cartera Modelo. Igualmente y siempre que la duración del contrato así lo aconseje, se procederá a confirmar con carácter bienal los objetivos de inversión del cliente en el ámbito específico de la presente gestión de carteras. En ambos casos Bankinter permitirá el cambio de cartera modelo siempre y cuando el riesgo de la nueva Cartera Modelo sea de tal naturaleza que el cliente pueda asumirlo y sea coherente con sus objetivos de inversión.

La modificación quedará instrumentada mediante la firma por el/los titular/es de unas nuevas condiciones particulares, que sustituirán a las anteriores y, en el caso de Carteras Modelo, en las que se recogerá la nueva Cartera Modelo recomendada.

El Banco es consciente de que sus clientes pueden tener objetivos de inversión distintos en función de los diferentes mandatos que éstos hubieran otorgado al Banco.

3º) Valoración de la cartera.

Con el fin de que el titular pueda evaluar el resultado obtenido por Bankinter S.A, se le informa de que la entidad utilizará para ello el método de evaluación y comparación que se describen en las condiciones particulares del presente contrato. Los instrumentos financieros que componen la cartera del titular se valorarán diariamente, salvo cuando se trate de instrumentos financiero que, por su naturaleza jurídica, no permitan una valoración diaria, en cuyo caso la periodicidad de la valoración será la del propio instrumento financiero.

Los objetivos de gestión y las limitaciones específicas a la facultad discrecional de gestionar carteras, se describen en las condiciones particulares de este contrato. Asimismo, el Banco informará al cliente cuando el valor global de la cartera se deprecie en un 10% con respecto a la última valoración comunicada al cliente en el informe mensual correspondiente, y, posteriormente, en múltiplos del 10%, de acuerdo con lo establecido en la normativa. Este umbral se calculará diariamente comparando el patrimonio final indicado en el último informe enviado al cliente con el patrimonio existente en la cartera en cada momento, con los últimos precios disponibles. Dicho cálculo se hará comparando ambos patrimonios, sin que las aportaciones o reembolsos supongan un incremento o decremento, respectivamente, a tener en cuenta en el cálculo..

4º) Obligaciones de información y conflictos de interés.

En cualquier caso, BANKINTER, S.A. recabará autorización previa del/los titular/es para adquirir en su nombre y representación para que formen parte de su cartera de valores, los instrumentos financieros reseñados a continuación en caso que la operación o inversión, por sí o sumada a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos financieros ya existentes en la cartera gestionada de un titular, pueda representar más de un 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada:

- la inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por el gestor o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.
- la suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que el gestor o alguna entidad de su grupo sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta.
- los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia del gestor o entidades de su grupo con los titulares de las carteras gestionadas. En este caso será necesaria la autorización expresa del/los titular/es antes de concluir la correspondiente operación.

En el caso de que hubiera prorrateo o reparto de operaciones entre clientes, se realizarán respetando los criterios de inversión pactados, y de forma proporcional, tanto en volumen como en precio, a la inversión asignada a cada cliente, siendo esta norma la política a seguir para la resolución de posibles conflictos. BANKINTER, S.A. resolverá además los conflictos de interés conforme el principio de igualdad de trato, evitando cualquier tipo de ventaja de favor.

BANKINTER, S.A., advertirá al titular de los conflictos de interés que se planteen en el desarrollo de su actividad y comunicará mensualmente al titular todas las operaciones de suscripción, compraventa, canjes y amortizaciones de valores efectuadas en nombre y por cuenta del mismo y le enviará mensualmente detalle de los valores que componen su cartera, con la valoración correspondiente, comparando mensualmente la situación de la cartera con la existente en la última comunicación, el rendimiento de la cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión, así como el desglose de los gastos y comisiones repercutidas y entidades que hayan intervenido en las operaciones, tal y como recoge la normativa reguladora de la gestión de carteras y los mercados de valores. En particular, el Titular es informado de que la compraventa de los instrumentos financieros está sujeta a distintos costes y gastos como son las comisiones de corretaje, los cánones de bolsa, la comisión de custodia por el mantenimiento de los valores y en el caso de los fondos de inversión la comisión de gestión y depositaria y en ocasiones la de suscripción, reembolso, custodia o éxito. Si el titular desea recibir información individual sobre cada transacción ejecutada, deberá solicitarla a la entidad a través de su oficina.

Cuando el Banco solicite, conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del titular para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberá informar al titular expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre el Banco y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

Bankinter, S.A. cuenta con una política de conflictos de interés que le permite evitar la generación de este tipo de conflictos o gestionarlos de manera que nunca se generen perjuicios para los clientes del Banco. Dicha política se encuentra accesible en la página web de Bankinter (www.bankinter.com) y puede también solicitarse en cualquier oficina de la red Bankinter. Asimismo Bankinter S.A. cuenta con procedimientos de asignación y desglose de órdenes globales de acuerdo con lo establecido en la normativa IIC para garantizar la equidad y no discriminación entre inversores.

Así mismo BANKINTER, S.A. informará mensualmente al titular, en relación concreta con la cartera gestionada, sobre: a) la inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por el Banco o entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste; b) la suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que el Banco o alguna entidad de su grupo sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta; c) los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia del Banco o entidades de su grupo con el/los titular/es; d) operaciones realizadas entre clientes de la misma entidad, en cuyo caso será

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

requisito que las operaciones no supongan perjuicio para ninguno de ellos; e) comisiones, gastos, o cantidades, directa o indirectamente percibidas por la entidad que tengan su origen en comisiones o gastos satisfechos por el/los titular/es u otras entidades financieras en el marco del contrato de gestión de carteras, y que sean resultado de acuerdos alcanzados por dicha entidad con intermediarios u otras entidades financieras.

Se informa al titular de que por la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, Bankinter no recibirá ningún incentivo de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, BANKINTER, S.A., deberá comunicar por escrito al titular cualquier cambio que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles, que nunca podrán superar lo establecido en el folleto de tarifas de la entidad. Las nuevas tarifas de comisiones y gastos no podrán aplicarse al titular hasta un mes después de su comunicación, pudiendo, en todo caso, el/los titular/es resolver el contrato si no aceptara las nuevas condiciones, salvo que la modificación implique un beneficio para el cliente, en cuyo caso la aplicación será inmediata.

BANKINTER, S.A., realizará todas las comunicaciones al titular en los casos, en la forma y con la periodicidad que se establecen en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

5º) Cuentas asociadas.

Todo titular habrá de asignar una Cuenta Asociada en la que se efectuarán todos los abonos y cargos relacionados con el presente contrato.

En la gestión por Carteras Modelo, el sistema aplicable será el siguiente:

- a) En el caso de fondos de inversión dicha Cuenta Asociada podrá ser cualquiera de las que el/los titular/es ya disponga/n (la -Cuenta Asociada de los Fondos de Inversión-).
- b) En el caso de Carteras Modelo de acciones, el/los titular/es, además de la Cuenta Asociada, deberá abrir una específica para que en la misma se efectúen los cargos y abonos resultantes de la gestión de la Cartera Modelo (la -Cuenta de Liquidez-).

En la gestión de carteras global, además de la Cuenta Asociada, se abrirá una Cuenta de Liquidez, en la que se efectuarán los cargos y abonos resultantes de la gestión de carteras.

A la firma de este documento se ha suscrito el contrato de apertura de Cuenta Asociada y, en su caso de tantas cuentas como fuesen necesarias para la gestión de la cartera, así como la autorización para disponer de la/s misma/s. Igualmente constan en las condiciones particulares las correspondientes autorizaciones, que el cliente habrá de suscribir expresamente, para constituir, disponer y cancelar depósitos y la de efectuar con cargo a aquella, compras, ventas y todo tipo de operaciones de tráfico bursátil y mercado monetario. Los valores e instrumentos financieros del cliente se mantendrán en cuentas individualizadas a nombre de cada cliente. Si BANKINTER, S.A. encomendara a un tercero el registro individualizado de los valores e instrumentos financieros del cliente, aquella asumirá frente al cliente la responsabilidad de la custodia y administración. No obstante, cuando la utilización de cuentas globales resulte indispensable para el desarrollo de actividades de negociación por cuenta ajena en mercados extranjeros, el Banco mantendrá los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso del cliente. La utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros. Los titulares quedarán así informados de los riesgos que conlleva la apertura de cuentas globales, para lo cual deberán prestar su autorización expresa y previa en las condiciones particulares. BANKINTER, S.A., podrá instar en cualquier momento al titular para el otorgamiento de los poderes notariales y de las autorizaciones complementarias o específicas que puedan resultar necesarias o convenientes para la ejecución del mandato conferido en virtud del presente contrato.

6º) Comisiones e impuestos.

BANKINTER, S.A., percibirá las comisiones establecidas en las condiciones particulares del contrato, que no superarán las tarifas publicadas, según se disponga en el folleto de tarifas, por sus servicios de gestión de carteras.

Todos los impuestos que puedan derivarse de la formalización y efecto de este contrato, serán por cuenta y cargo del/los titular/es. Asimismo, el/los titular/es autoriza/n a BANKINTER, S.A., para que liquide en su nombre y representación todos aquellos impuestos que pudieran provocar la responsabilidad solidaria de BANKINTER, S.A., en el pago de los mismos.

7º) Duración y terminación.

El presente contrato tendrá una duración de un año, siendo prorrogable por períodos anuales.

No obstante, el contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en cualquier momento, siendo necesario un preaviso de un mes en el caso de resolución por parte de la entidad, excepto en el caso de resolución por impago de las comisiones o riesgo de crédito con el cliente, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, en los que la resolución podrá ser inmediata.

En este caso, el/los titular/es deberá/n abonar la parte proporcional de la tarifa correspondiente al período que haya transcurrido desde la última liquidación practicada por el Banco.

Una vez finalizado el contrato, en el plazo máximo de quince días BANKINTER, S.A. rendirá y dará razón al titular de la tarifa devengada, y previa deducción de las cantidades debidas por el/los titular/es, el Banco pondrá a disposición de éste, en un plazo máximo de 7 días hábiles, el efectivo, los valores para su gestión por el cliente, y cualquier otra posición que mantenga como consecuencia de la gestión realizada, en la forma que el/los titular/es estime/n oportuno.

Debido a la operativa de cambios en la composición de las carteras, el plazo de ejecución de las órdenes de suscripción adicional y reembolso total o parcial ordenados por el Titula, dependerá de las operaciones pendientes en ese momento en los distintos activos que componen la

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

cartera. Una vez liquidadas estas operaciones, se procederá a realizar las diferentes órdenes de suscripción y reembolso total o parcial, sin que en ningún caso el plazo de ejecución de éstas exceda de 18 días hábiles.

8º) Responsabilidad.

El Banco no será responsable por el daño o perjuicio que se pudiera derivar de interferencias, interrupciones, averías técnicas o desconexiones en el funcionamiento operativo de los sistemas de cotización o de negociación a los que el Banco acuda para la adquisición o venta de participaciones o valores objeto de este contrato, cuando estén motivados por causas ajenas al Banco.

9º) Contratación a distancia.

La suscripción del Contrato de Gestión de Carteras y la transmisión a los titulares de la información a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato podrá realizarse a través de cualquier red de distribución de BANKINTER, S.A. entre las que se encuentran bankinter.com, Banca Telefónica, red agencial o a través de la red de oficinas de BANKINTER, S.A.

En el supuesto de que el medio elegido por el/los titular/es sea banca electrónica, el contrato será válido y producirá todos sus efectos de acuerdo con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI) y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, y con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de entidad sujeta a la LSSI, BANKINTER, S.A. informará al titular del archivo del presente contrato en soporte electrónico.

De conformidad al artículo 23.3 de la Ley 34/2.002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, el/los titular/es acepta/n expresamente que BANKINTER, S.A. pueda archivar el contrato en los servidores seguros de Bankinter a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web www.bankinter.com, desde donde el/los titular/es podrá/n imprimir o archivar una copia del mismo. En caso de discrepancias entre la copia del/los titular/es y el contrato archivado en los servidores de BANKINTER, S.A. primará éste último. El Cliente podrá solicitar el cambio de los sistemas de comunicación a distancia en cualquier momento mediante su comunicación al Banco. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia del contrato, copia escrita en soporte papel de la entidad. Así mismo, de conformidad con el Art. 24.2 de la Ley la Ley 34/2.002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, el soporte electrónico en que conste el presente contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental.

En el supuesto de que el Banco permita la contratación por Banca Telefónica, la manifestación del consentimiento a la suscripción del contrato se formalizará mediante una coordenada de la tarjeta de claves del cliente.

10º) Ley y jurisdicción aplicable.

Las partes se someten en lo no previsto en este contrato y en los documentos anexos, a las disposiciones reguladoras del Contrato Civil de Mandato y a las normas de conducta y requisitos de información establecidos en la legislación del Mercado de Valores.

Las partes acuerdan expresamente someterse para la resolución de cuantos litigios pudieran derivarse del presente contrato a los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento del mismo o a cualesquiera otros que legalmente pudiera corresponderles.

11º) Delegación.

BANKINTER, S.A. ha delegado la gestión de carteras en Bankinter Gestión de Activos, SGIIC, S.A. No obstante, la delegación no disminuye la responsabilidad de la entidad ni supone alterar las relaciones y obligaciones de la entidad con sus clientes.

12º) Comunicaciones y Servicio de Atención al Cliente.

Los clientes de Bankinter residentes en España recibirán toda la información procedente de la entidad en castellano, salvo que legalmente fuera exigible la utilización de otra lengua oficial distinta, mediante cartas dirigidas a los domicilios informados al Banco o, en su caso, mediante contacto telefónico, correo electrónico y/o sms en el caso de que el Titular informe al Banco de sus teléfonos o dirección de correo electrónico

Igualmente se informa que el Titular puede contactar con Bankinter a través del número de teléfono 902.365.563, a través de la dirección de correo electrónico buzón@bankinter.es, o por correo dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente, Avda. de Bruselas, 12, Arroyo de la Vega, Alcobendas-Madrid 28108-tanto en castellano como en inglés.

La tramitación previa de las reclamaciones o quejas ante el Servicio de Atención al Cliente de Bankinter, será requisito necesario para la interposición de las mismas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

13º) Fondo de Garantía de Depósitos.

Bankinter, S.A. pertenece al Fondo de Garantía de Inversiones y al Fondo de Garantía de Depósitos, por lo que los depósitos en efectivo, o en valores e instrumentos financieros confiados a esta entidad de crédito están garantizados por dichos Fondos hasta un importe máximo de 100.000 euros por persona. El Titular podrá encontrar información adicional sobre estos sistemas de garantía en las páginas web www.fgd.es y www.fogain.com.

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

14º) Actualización de la información.

El Titular reconoce que con carácter previo a la formalización del presente Contrato, ha completado el correspondiente cuestionario de idoneidad que le ha facilitado Bankinter. El Titular declara asimismo y confirma en este acto que la información facilitada a Bankinter en dicho cuestionario, así como cualquier otra adicional, está actualizada, es completa y exacta; y se obliga a informar de todas las modificaciones en los datos y circunstancias facilitados para su evaluación.

Con la finalidad de poder mantener un servicio correcto y que se adecue al perfil del Titular, cada dos años Bankinter enviará al Titular una comunicación con el objetivo de que éste actualice dicho cuestionario, si lo considera necesario y, en ese caso, proporcione a Bankinter los nuevos datos que permitan prestar el servicio de gestión de carteras adecuadamente. En caso de que el Titular no comunique ningún cambio a Bankinter en el plazo de dos meses desde la fecha de esta carta, y siempre que la información de la que disponga Bankinter en ese momento permita gestionar la cartera en términos de idoneidad, esta entidad entenderá que su objetivo de inversión, así como el resto de información facilitada sigue vigente y, por tanto, continuará gestionando su cartera en base a los mismos parámetros, que se mantendrán hasta que el cliente modifique alguno de los datos que dieron lugar a su actual cartera. En el caso de que la información de la que disponga el Banco no permita continuar prestando el servicio de gestión de carteras en términos de idoneidad, y el Titular no comunicase ningún cambio a Bankinter en el plazo de dos meses desde la fecha de la carta en la que esta entidad le solicite la actualización de sus datos, Bankinter procederá a resolver el contrato, quedando el efectivo y valores que integran la cartera, a disposición del cliente.

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

CONDICIONES PARTICULARES

GESTIÓN GLOBAL DE CARTERAS

Nombre	Domicilio	N.I.F	F.A. ²	F.I. ¹
D./D ^a	_____	_____	-	-
_____	_____	-		
_____	_____			

Apoderado/s	N.I.F.	F.A. ²
_____	_____	-

Relación de cuentas asociadas a la gestión de carteras:

Cuenta cartera: _____

Cuenta asociada: _____

¹ F.I. (Forma de Intervención)	² F.A. (Forma de Asociación)
1= Titular	1= Personal
2= Usufructuario	2= Solidario
4= Tutor	3= Mancomunado
5= Tutor propietario	
6= Tutor usufructuario	

Bankinter ha recabado del solicitante del servicio de gestión de carteras la información necesaria que el Banco tomará como base fundamental para recomendarle una cartera que, respondiendo a los objetivos deseados para esta inversión concreta, sea de tal naturaleza que le permita asumir riesgos de inversión coherentes.

Le informamos de que en el caso de que el contrato de gestión de carteras tenga más de un titular, las preferencias de inversión que el Banco tomará en consideración para la asignación de la cartera son las de uno solo de los titulares, y en este caso concreto, las correspondientes al titular firmante del cuestionario con núm. de referencia _____.

Plazo estimado para la inversión: _____

Ámbito geográfico donde quiere invertir: _____

Perfil de riesgo: _____

Máxima variación de la Inversión: 0,00%

En base a este resultado, el Banco considera como idónea una cartera de inversión cuyo nivel de riesgo sea igual o inferior al perfil resultante de la evaluación realizada por la Entidad:

Nivel de Riesgo	Porcentaje máximo de renta variable	Porcentaje máximo de renta fija	Benchmark
_____	0,00%	0,00%	_____ +

En cualquier caso, en la cartera resultante estos porcentajes se pueden ver afectados por las **preferencias, limitaciones o exclusiones indicadas por el cliente en las presentes condiciones particulares.**

Los porcentajes indicados son orientativos, pudiéndose modificar, de forma excepcional y por motivos justificados, por BANKINTER, S.A en función de las condiciones de los mercados y el criterio profesional.

El objetivo de gestión es rentabilizar al máximo la cartera mediante la toma de decisiones basadas en análisis fundamental macroeconómico, geográfico y sectorial de las condiciones de mercado, intentando aprovechar las mejores oportunidades que en cada momento juzguen los gestores. Este método de gestión no sigue criterios de control de riesgo.

Se utilizará un parámetro de referencia o benchmark como método de evaluación, que será distinto no sólo en función del nivel de riesgo asignado al cliente sino que tendrá también en cuenta las preferencias, limitaciones o exclusiones indicadas por el cliente en las presentes condiciones particulares.

La cartera asignada no podrá llevar implícito un nivel de riesgo superior al perfil resultante del cuestionario sobre preferencias de inversión.

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

COMISIONES

- Comisión fija anual de 0,00 ____, liquidable por trimestres naturales vencidos.
- Comisión fija anual del 0,00% sobre el patrimonio medio gestionado, liquidable por trimestres naturales vencidos.

UMBRAL DE PÉRDIDAS A PARTIR DEL CUAL DEBERÁ INFORMARSE AL CLIENTE:

El Banco informará al cliente cuando el valor global de la cartera se deprecie en un 10% con respecto a la última valoración comunicada al cliente en el informe mensual correspondiente, y, posteriormente, en múltiplos del 10%, de acuerdo con lo establecido en la normativa. Este umbral se calculará diariamente comparando el patrimonio final indicado en el último informe enviado al cliente con el patrimonio existente en la cartera en cada momento, con los últimos precios disponibles. Dicho cálculo se hará comparando ambos patrimonios, sin que las aportaciones o reembolsos supongan un incremento o decremento, respectivamente, a tener en cuenta en el cálculo.

CARTERA A GESTIONAR

Se hace entrega en este acto de:

El titular acepta que el destino de las aportaciones realizadas en fondos de inversión (IICs) serán activos de la misma naturaleza, es decir, en fondos de inversión (IICs).

Asimismo, acepta que los movimientos futuros se realizarán siempre entre activos de la misma naturaleza a aquella en el que esté invertido inicialmente, entendiéndose como activos de la misma naturaleza, por un lado, fondos de inversión (IICs), y por otro lado, acciones, fondos cotizados (ETFs).

Las condiciones mencionadas están referidas tanto a la aportación inicial realizada al suscribir este contrato como a futuras aportaciones adicionales.

El valor de la cartera gestionada no podrá ser en ningún caso inferior a 600.000 ____, por lo que no se admitirán reembolsos que disminuyan el valor de la cartera por debajo de dicho importe. Este importe mínimo no resultará de aplicación en caso de disminuciones del patrimonio por circunstancias de mercado.

Debido a la operativa de cambios en la composición de las carteras, el plazo de ejecución de las órdenes de suscripción adicional y reembolso total o parcial ordenados por el Titular, dependerá de las operaciones pendientes en ese momento en los distintos activos que componen la cartera. Una vez liquidadas estas operaciones, se procederá a realizar las diferentes órdenes de suscripción adicional y reembolso total o parcial, sin que en ningún caso el plazo de ejecución de éstas exceda de 18 días hábiles.

Relación de cuentas de valores y efectivos

Cuenta de liquidez en euros:

Cuenta de valores:

____ - ____ - ____ - ____ : ____
____ - ____ - ____ - ____ : ____

Todas las cuentas dadas de alta para este servicio, que necesiten una cuenta para la liquidación de las distintas operaciones, tendrán como cuenta asociada la cuenta dada de alta dentro de este servicio indicada como cuenta de liquidez.

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Nombre	Domicilio	N.I.F	F.A. ²	F.I. ¹
D./D ^a			-	-
		-		

Apoderado/s	N.I.F.	F.A. ²
		-

(en adelante, el titular) autoriza a BANKINTER, S.A. a:

¹ F.I. (Forma de Intervención)	² F.A. (Forma de Asociación)
1= Titular	1= Personal
2= Usufructuario	2= Solidario
4= Tutor	3= Mancomunado
5= Tutor propietario	
6= Tutor usufructuario	

PARA LA GESTIÓN DE CARTERAS A FAVOR DE BANKINTER, S.A.

- Realizar, a través de apoderados con facultades y poder suficientes, actos de disposición en la/s Cuenta/s de Liquidez abierta a su nombre en la entidad de crédito designada por el titular y a cuyas disposiciones concede la misma validez que si fueran hechas por él, pudiendo solicitar y obtener extractos de movimientos e información del saldo de dicha/s cuenta/s.

Asimismo, autoriza a BANKINTER, S.A., para que, proceda a abonar en dicha/s cuenta/s todos los importes que se obtengan por la venta, amortización o reembolso de los valores y participaciones de su propiedad administrados por dicha sociedad y de los rendimientos producidos por dichos valores y participaciones, así como a adeudar en las mismas cuentas los importes que correspondan por adquisición de valores, suscripciones y, en general, todos los gastos y cargos derivados de la gestión encomendada.

- Constituir, disponer y cancelar todo tipo de depósito de valores y participaciones para atender a las operaciones bursátiles realizadas como consecuencia del contrato de gestión suscrito con el Banco en esta misma fecha. A estos efectos, podrá firmar resguardos y realizar todas las actividades anejas al contrato de depósito de valores.

Se consideran incluidos en esta autorización, toda clase de valores mobiliarios, participaciones, títulos, derechos, efectos y activos financieros en general.

- Realizar, en su nombre, todo tipo de operaciones mercantiles, sujetas o no al tráfico bursátil, a través de Sociedad o Agencia de Valores y Bolsa, Notario u otras Entidades que desempeñen legalmente las funciones de éstos, y en especial comprar, vender, suscribir, ceder y renunciar con los pactos y condiciones que considere convenientes, títulos, valores y derechos de suscripción. La autorización incluye cualesquiera efectos y demás activos financieros susceptibles de negociación en los mercados monetarios, así como inversiones extranjeras, según las normas legales vigentes en cada momento, y en especial operaciones de suscripción y reembolso de participaciones de Fondos de Inversión, así como compraventa con pacto de recompra de instrumentos financieros negociados en mercados secundarios y compraventa de instrumentos negociados en el Mercado de Deuda Pública en anotaciones. La presente autorización atribuye a BANKINTER, S.A. todos los derechos y facultades necesarios o convenientes para efectuar las indicadas operaciones de compra y venta de valores.

PARA OPERAR EN MERCADOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

- En la gestión de la cartera, Bankinter S.A. no operará con productos financieros derivados.

PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES EMITIDOS POR BANKINTER, S.A.

- Autoriza a BANKINTER, S.A. a adquirir en su nombre y representación para que formen parte de su cartera de valores, los instrumentos financieros reseñados a continuación en caso de que la operación por sí o sumada a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del titular, representen más del 25% del importe total de la cartera gestionada:

- valores o instrumentos financieros que hayan sido emitidos directamente por BANKINTER, S.A., o por cualquier otra sociedad del Grupo, o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.
- valores o instrumentos financieros, en los que el Banco o alguna entidad de su grupo sea asegurador o colocador de una emisión u Oferta Pública de Venta.

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

- valores o instrumentos financieros, resultantes de la negociación por cuenta propia del Banco o Entidades de su Grupo con el titular. No obstante, en este caso BANKINTER solicitará la autorización expresa del cliente antes de concluir la correspondiente operación.

PARA LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS GLOBALES

6. Autoriza a BANKINTER, S.A. para que, con sujeción a la normativa vigente, pueda en su nombre utilizar cuentas globales (cuentas ómnibus) cuando así lo exija la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas. En particular, se informa al cliente de que el uso de estas cuentas puede conllevar un riesgo de restricción temporal de la disponibilidad, deterioro o incluso pérdida de los activos y sus derechos derivados.

El depósito de las acciones y participaciones en IIC, además de en Bankinter, S.A., se podrá constituir en cuentas ómnibus a través de Allfunds, SA, entidad española utilizada como plataforma para la operativa con participaciones de IIC.

En la utilización de estas cuentas Bankinter SA se ajustará en todo momento a los procedimientos y controles previstos en la normativa vigente. En especial, se han establecido por la entidad los sistemas y procedimientos internos adecuados que permiten separar e identificar contablemente las posiciones de los valores pertenecientes a los clientes.

Actualmente las entidades custodias con cuentas globales son:

Goldman Sachs International Ltd London
Euroclear Bank Brussels
JP Morgan Chase London
Citibank Frankfurt
Citibank NA London Global Custody
Citibank NA London
Citibank Paris
Citibank Amsterdam
Citibank Milan
Citibank New York

TIPOS DE OPERACIONES QUE PODRÁN REALIZARSE

	Si	No
Fondos Cotizados (ETFs) Renta Fija (1)		X
Acciones y Fondos Cotizados (ETFs) Renta Variable (2)		X
Fondos de inversión (IICs)		X

(1) La Renta Fija incluye, a título enunciativo, inversiones en emisiones (siempre que no sean de acciones ordinarias) de entidades públicas y privadas a través de Fondos Cotizados (ETFs) o Fondos de Inversión (IICs).

(2) La Renta Variable incluye, a título enunciativo, inversiones en empresas, materias primas, inmuebles, infraestructuras y en general todo activo susceptible de inversión que no sea de Renta Fija a través de acciones, Fondos Cotizados (ETFs), Fondos de Inversión (IICs).

El ámbito geográfico de la cartera estará comprendido dentro del ámbito geográfico indicado en el cuestionario de preferencias de inversión del Cliente.

En el caso de autorizar el uso de acciones y Fondos Cotizados (ETFs) de Renta Variable, la entidad podrá utilizar como instrumento de liquidez para la cartera, ETFs de bonos emitidos por estados miembros de la zona euro con vencimientos medios inferiores a 3 años.

En el caso de autorizar el uso de Fondos de Inversión, con independencia del porcentaje máximo de Renta Variable y Renta Fija, la entidad podrá utilizar como instrumento de liquidez para la cartera, Fondos de Inversión Monetarios.

EXCLUSIÓN DE OPERACIONES/LÍMITES Y OBSERVACIONES A LA GESTIÓN

CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

Y para que así conste a los efectos oportunos, firma la presente autorización con las limitaciones establecidas en el párrafo correspondiente.

En _____, a ____ de _____ de _____.

BANKINTER, S.A.
p.p.
MARTA CENTENO ROBLES



EL/LOS TITULAR/ES

APODERADO/S

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

CONDICIONES GENERALES CUENTA CORRIENTE

Nombre	Domicilio	N.I.F	F.A. ²	F.I. ¹
D./D ^a	_____	_____	-	-
_____	_____	-		
_____	_____			

Apoderado/s	N.I.F.	F.A. ²
_____	_____	-

¹ F.I. (Forma de Intervención)	² F.A. (Forma de Asociación)
1= Titular 2= Usufructuario 4= Tutor 5= Tutor propietario 6= Tutor usufructuario	1= Personal 2= Solidario 3= Mancomunado

Comisiones aplicables

Se acuerda por las partes que el Banco podrá cobrar las comisiones de mantenimiento y administración, de descubierto y por servicios que en cada momento tenga establecidas y publicadas de acuerdo con la normativa que según el servicio de que se trate le sea aplicable. Inicialmente se podrán aplicar las siguientes comisiones, sin perjuicio de la facultad del Banco de modificar las condiciones establecidas en el contrato durante la vigencia del mismo:

- Comisiones de mantenimiento y administración: Una comisión de 120 euros anual y una comisión de 0,00 euros por cada adeudo en cuenta (los tres primeros apuntes serán gratuitos) salvo los debidos a cheques, que se devengará en la fecha del adeudo. Estas comisiones se liquidarán en el mismo momento que los intereses.

- Descubiertos: Cuando se produzca un descubierto en cuenta corriente o en cuenta de ahorro el Banco podrá aplicar al saldo deudor existente el tipo de interés nominal que para estos supuestos tenga publicado en ese momento. Los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán mensualmente. Asimismo, el Banco cobrará una comisión del 4,5 % sobre el mayor saldo deudor del período de liquidación, con un mínimo de 0,00 euros, que se devengará al producirse el descubierto y se liquidará mensualmente, y entendiéndose que, en ningún caso, se aplicará a los saldos deudores que se produzcan por valoraciones.

- Comisión de reclamación de descubiertos en cuenta: Se aplicará cuando se efectúen reclamaciones para reponer posiciones deudoras, con la finalidad de compensar al banco por las gestiones realizadas para regular la posición (teléfono, correo, correos electrónicos, desplazamientos, etc...). Se cobrarán 35 euros, una sola vez, respecto de la reclamación que se efectúe.

- Comisión por atención manual de adeudos: El Banco podrá adeudar 3 € por cada cargo manual realizado por la Entidad cuando no se haya podido realizar el adeudo de forma automática por falta de saldo en cuenta. Esta comisión se liquidará y devengará en el momento del cargo del recibo.

- Comisiones y gastos que se deriven del servicio de Caja vinculado a la cuenta, si el cliente solicita las operaciones correspondientes, tales como: negociación de cheque, giros, transferencias, órdenes de pago, etc. Estas comisiones se devengarán y liquidarán en el momento de la prestación del servicio.

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO Y DURACIÓN

1.1. El presente contrato regula las relaciones entre el Cliente y BANKINTER .S.A. (en adelante, "BANKINTER" o el "Banco") respecto a la apertura por el Cliente de la cuenta corriente recogida en el presente Contrato.

1.2. El contrato tiene una duración indefinida.

Toda modificación del contrato de cuenta corriente, especialmente en lo que respecta a tarifas, debe ser comunicada al cliente con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta. En el caso de que el Cliente no sea consumidor el plazo de preaviso será de 15 días naturales como mínimo. Se entiende que el cliente acepta la modificación si éste no ha notificado al Banco, antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación propuesta, su disconformidad con dicha modificación. En caso de que el cliente rechace la modificación propuesta, puede rescindir sin gastos, antes de dicha fecha, el contrato de cuenta corriente. No obstante, las modificaciones en los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse sin previo aviso siempre y cuando sean más beneficiosos para el Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente puede resolver el contrato de cuenta corriente, en cualquier momento y sin necesidad de causa alguna ni preaviso, en cuyo caso se procederá a la cancelación de los productos o posiciones asociadas a la misma. En el caso de que la resolución del

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

contrato solicitada por el cliente tenga lugar antes del transcurso de los seis primeros meses de duración del contrato el Banco podrá repercutir al cliente los gastos derivados de la resolución.

Asimismo, el Banco podrá resolver el contrato en cualquier momento, y sin causa alguna, siempre y cuando se lo comunique al cliente con una antelación mínima de 2 meses a la fecha en que el contrato deba considerarse resuelto. En el caso de que el Cliente no sea consumidor el plazo de preaviso será de 10 días naturales como mínimo.

No obstante, en los casos en que el Banco alegue justa causa por existir indicios de fraude o de graves irregularidades que puedan suponer un incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a las entidades de crédito, en especial, en relación con medidas de prevención de blanqueo de capitales y defraudación fiscal, o bien, si existe riesgo de descubierto en cuenta, el Banco podrá suspender la operativa del cliente en relación a la cuenta corriente, o al menos cierta operativa, hasta la fecha de resolución del contrato. Ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de la Condición General 8.

2. TITULARES Y AUTORIZADOS. CLASIFICACIÓN DE CLIENTE

2.1. En caso de que la cuenta corriente pertenezca a varios titulares, bajo el régimen de titulares solidarios o indistintos, los nuevos productos o servicios que se suscriban por cualquiera de los titulares con fondos procedentes de la misma se presumirá, salvo orden en contrario de alguno de ellos, que se suscriben en nombre y por cuenta de todos los titulares de la cuenta origen de los fondos. De conformidad con lo anterior, los respectivos contratos de nuevos productos o servicios asociados a la presente cuenta corriente no requerirán, excepto en los casos en que el Banco establezca lo contrario, la firma de todos los titulares bastando con la firma de cualquiera de ellos. No se permitirá la contratación de productos o servicios por parte de personas que no sean titulares de la cuenta corriente asociada a los mismos.

2.2. En caso de existir personas designadas como autorizadas por el Titular o Titulares, estarán facultadas para realizar cualquier operación salvo que el Titular o Titulares limiten sus facultades, especificando aquellas que puede efectuar en nombre de los mismos. La modificación del régimen de disposición establecido para cada posición requerirá, en todo caso, el consentimiento expreso de todos los Titulares de la misma.

2.3 A los efectos de la normativa aplicable en materia de prestación de servicios de inversión (Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) y en función de los requisitos y condiciones establecidos en la misma, usted será clasificado por BANKINTER como cliente minorista, profesional o contraparte elegible.

Ser clasificado como cliente minorista supone un mayor grado de protección para Vd., dado que no se le presumirá conocimiento o experiencia en la contratación de productos de inversión, y se le facilitará información completa que le permita conocer la naturaleza y riesgos de los productos financieros que en cada caso contrate. Si reúne Vd. los requisitos para ser tratado como cliente profesional o contraparte elegible, se le presumirá un alto nivel conocimiento y experiencia en la contratación de productos financieros. Esto significa que no existe obligación por parte de BANKINTER de facilitarle información respecto al producto distinta de la contenida en el propio contrato que lo regule, o la obligación es mucho menor.

Por defecto, y salvo comunicación escrita en otro sentido, BANKINTER clasifica a sus clientes como minoristas, es decir les otorga el mayor grado de protección, circunstancia que comunica por medio del presente contrato y que Vd. declara conocer y aceptar.

No obstante, si usted desea solicitar un trato distinto al que le corresponde por su clasificación, podrá solicitarlo dirigiéndose de manera expresa a BANKINTER mediante comunicación escrita remitida al Servicio de Atención al Cliente Avda. de Bruselas 12, Arroyo de la Vega, Alcobendas, -Madrid 28108.

Cuando solicite Vd. un cambio de clasificación que suponga para Vd. un menor grado de protección (esto es, cambiar de minorista a profesional, o de profesional a contraparte elegible), deberá hacerlo mediante el Formulario de Solicitud de Reclasificación de Categoría MiFID, que estará a su disposición tanto en nuestras sucursales como en nuestra web, a través de la dirección https://webcorporativa.bankinter.com/www2/corporativa/es/cumplimiento_normativo/normativa_mifid.

La solicitud de cambio de clasificación a una categoría con un nivel de protección superior deberá hacerse por escrito, pero no requerirá una formalidad especial.

En todo caso, BANKINTER podrá solicitarle documentación o información adicional para valorar si cumple Vd. los requisitos legales para poder quedar clasificado conforme a su solicitud.

Debe tener en cuenta que en la medida en que solicite Vd. un cambio de clasificación de cliente minorista a profesional o, en su caso, de profesional a contraparte elegible, estará Vd. perdiendo protección, ya que las obligaciones de información de BANKINTER serán muy reducidas.

La admisión de la solicitud o renuncia quedará condicionada en todo caso a la comprobación por parte de BANKINTER de su aptitud para ser clasificado conforme a su solicitud.

3. JUSTIFICACIÓN Y ACCESO A OPERACIONES

3.1. Al formalizarse cada uno de los servicios bancarios que se pueden realizar a través del contrato de cuenta corriente (en adelante, operaciones), el Banco hará llegar al Cliente una copia de la información relativa a la operación, por escrito o por cualquier otro medio adecuado a la contratación a distancia, conforme a lo dispuesto en la Circular 5/2012 del Banco de España y Circular 3/1993 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En las solicitudes de pagos al exterior, la orden telefónica o electrónica surtirá los efectos de la declaración exigida por la legislación vigente.

3.2. Como medio de prueba de las operaciones realizadas, el Cliente autoriza al Banco a mantener un registro informático de todas ellas. Igualmente, el Cliente autoriza de forma irrevocable al Banco para que éste pueda grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan, aunque sean de contenido meramente informativo o comercial. El Cliente podrá solicitar transcripción escrita del contenido de las

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

conversaciones grabadas. El Cliente otorga a dichos registros y grabaciones la consideración de prueba suficiente para dirimir cualquier controversia que pudiese surgir con el Banco.

3.3. El Cliente podrá acceder a sus posiciones mediante su firma autógrafa o mediante las claves de identificación personal establecidas por Bankinter, así como dar u ordenar instrucciones sobre las operaciones previstas en este documento a través del teléfono (fijo y/o móvil), fax, correo electrónico, correo ordinario, cajero automático o cualquier otro medio electrónico que el Banco establezca.

3.4. Las partes acuerdan otorgar el mismo valor jurídico a la firma del cliente autógrafa, electrónica, o realizada mediante cualquier tipo de claves y/o códigos que permitan la identificación personal del mismo.

4. INGRESOS

4.1. Los ingresos de fondos podrán realizarse en efectivo, transferencia, cheques o demás efectos cedidos al Banco de conformidad con éste. Los ingresos que no sean realizados en efectivo serán abonados en cuenta salvo buen fin, siendo mientras tanto indisponibles estos fondos por el Cliente.

4.2. El Cliente podrá disponer del saldo acreedor de la cuenta mediante cheques cuyo talonario le será facilitado por el Banco, a petición del Cliente. La disposición de fondos también podrá realizarse a través de domiciliaciones de pago, órdenes de disposición, transferencias y otros medios que el Banco admita como válidos.

4.3. El Banco no está obligado a aceptar saldos deudores en la cuenta. En el caso de que se produjera un acto de disposición de fondos por una cuantía superior a los existentes en la cuenta en el momento de ejecutar la orden, el Cliente autoriza expresamente a Bankinter a rechazar la orden por saldo insuficiente, a admitirla parcialmente por el importe cubierto por los fondos existentes en la cuenta o a ejecutar la orden en su totalidad aceptando saldos deudores. Si el Banco optara por la admisión de saldos deudores, éstos deberán ser reintegrados inmediatamente por el Cliente, sin necesidad de requerimiento alguno, devengando el saldo resultante a favor del Banco los intereses y comisiones publicados por el banco en cada momento para los descubiertos en cuenta corriente.

4.4. Cuando el depósito a la vista se constituya en moneda extranjera, su importe, moneda y tipo de interés serán los que se fijen en cada operación. El Cliente se compromete a asumir los beneficios y pérdidas que puedan derivarse de las oscilaciones de las cotizaciones de las divisas en las que se efectúen las transferencias, ingresos, abonos y cargos a través del banco, al que exonera de toda responsabilidad por las consecuencias de dichas fluctuaciones y de las prácticas bancarias internacionales en materia de divisas y cambios.

5. GESTIÓN DE EFECTOS

La negociación, descuento y gestión de cobro de cheques, letras de cambio y demás efectos, se regirá por las siguientes condiciones:

El Banco se reserva la facultad de aceptar efectos para gestionar su cobro, comprometiéndose a su abono en cuenta una vez que se haya cobrado su importe. Asimismo, el Banco podrá pactar con el cliente el abono anticipado de los efectos. En caso de impago, el Cliente deberá realizar su correspondiente reembolso. BANKINTER quedará facultado para realizar el adeudo de los efectos impagados en la cuenta del Cliente. El derecho al reintegro del Cliente no implica renuncia de las acciones cambiarias que el Banco tiene contra las demás personas que intervengan en los efectos.

Para el caso de que el titular entregue o ceda a la entidad documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a la entidad presentadora del documento cedido o a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a la entidad el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados, dirigiéndose por escrito a -Bankinter, Departamento de Sistemas de Intercambio, Pico de San Pedro N.1, 28760 Tres Cantos, Madrid.

Las cláusulas -sin gastos-, -sin protesto- u otras análogas liberan al Banco y sucesivos endosatarios de la obligación de protestar las letras en que aquellas hayan sido consignadas por el Cliente, sin que la omisión del protesto determine la pérdida del derecho de reintegro ni de ninguna otra de las acciones que correspondan al Banco. No obstante, el protesto o declaración equivalente será potestativo del Banco o de quien, en virtud del endoso, resulte portador de las letras, siendo de cuenta del librador y endosantes los gastos que origine.

El Banco declina toda responsabilidad por daños producidos en la entrega de efectos, por su devolución fuera de tiempo hábil, falta de protesto o protesto defectuoso y retrasos, pérdidas o errores ajenos al Banco.

Cuando el Cliente reembolse en efectivo efectos que han resultado devueltos, abonará los intereses correspondientes desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, aplicándose el tipo de interés vigente en cada momento para descubiertos en cuenta corriente. Los adeudos en cuenta por efectos impagados tendrán valor del día de su vencimiento.

En efectos expresados en moneda extranjera, el Cliente asumirá los beneficios o pérdidas producidos por las variaciones en las cotizaciones de las divisas.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

6. INTERESES, COMISIONES, RETENCIONES Y GASTOS

6.1. Todos los intereses, comisiones o gastos previstos en este contrato serán cargados o abonados en la cuenta corriente objeto del mismo. Dichos intereses, comisiones o gastos serán los reflejados en las condiciones particulares de este contrato y en la información precontractual que le ha sido entregada al Titular con antelación a la firma del presente contrato. El banco publicará en su página web y en su red de oficinas los tipos de interés y comisiones habitualmente aplicados a los servicios bancarios prestados con mayor frecuencia a la clientela sobre operaciones realizadas en cada trimestre natural.

6.2. La fórmula utilizada para calcular el importe absoluto de los intereses devengados será: $\text{Capital} \times \text{Rédito} \times \text{Tiempo} / 36.500$ (36.600 en años bisiestos).

La T.A.E. que a efectos informativos figura en la orden de contratación de este documento se formulará de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España (BOE. de 6 julio de 2012).

En el caso de contratación de este producto por personas jurídicas, las partes pactan que la fórmula de la TAE se calculará conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de operaciones a tipo variable, la TAE tendrá la consideración de TAE Variable, y se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

6.3. El Banco practicará sobre los intereses abonados al Cliente las retenciones tributarias que legalmente procedan.

6.4. Determinadas variables reflejadas en las condiciones particulares de este contrato podrían estar ligadas a la remuneración si así se estableciese en dichas condiciones. Adjuntamos detalle:

- Saldo medio mínimo: es el saldo medio mínimo que se debe de mantener a efectos de obtener la remuneración si así estuviese reflejado en condiciones particulares. Para el cálculo del mismo se utilizará la suma de saldos contables a fin de día ordenados los movimientos por fecha valor dentro del periodo de liquidación y dividido entre el número de días del periodo liquidado.
- Saldo máximo: es el saldo máximo diario que se remunerará si así estuviese reflejado en condiciones particulares.
- Franquicia: saldo diario a partir del cual se obtendría la remuneración si así estuviese reflejado en condiciones particulares.

7. SEGURIDAD

En caso de robo, sustracción, extravío, deterioro o falsificación de sus cheques el tenedor desposeído se sujetará al procedimiento previsto para estos casos en la Ley Cambiaria y del Cheque; obligándose el Cliente a comunicar al Banco lo ocurrido con el cheque y las medidas adoptadas. El Banco queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera ocasionarse por pagar un cheque afectado de robo, sustracción, extravío, deterioro o falsificación cuando en dicho robo, sustracción, deterioro o falsificación hubiera podido intervenir toda clase de negligencia o culpa del librador. Si el Cliente ordena que Bankinter emita un cheque a su nombre y solicita que se envíe a su beneficiario mediante -correo ordinario-, el Cliente asumirá todos los riesgos derivados del mencionado envío.

8. INFORMACIÓN

8.1. A efectos de notificaciones, el Banco considerará como domicilio el último comunicado por el Cliente. Este se obliga a comunicar de inmediato cualquier modificación que se produzca en su domicilio, número telefónico (fijo y móvil), domicilio de correo electrónico, telefax y cualquier otro dato que difiera de los facilitados en los contratos suscritos con el Banco, así como la modificación y revocación de los poderes de sus representantes y el nombramiento de nuevos apoderados, que deberán a tal efecto suscribir el presente documento. El Cliente declara y garantiza la veracidad y exactitud de los datos proporcionados al Banco y se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento. En particular, el Cliente se compromete a comunicar al Banco, a la mayor brevedad posible, cualquier baja o cambio de titularidad que se pudiera producir en relación con los números de teléfono o cuentas de correo, proporcionados a Bankinter para la prestación de este servicio. Bankinter declina toda responsabilidad que se pudiera derivar de un incumplimiento por parte del Cliente de lo previsto anteriormente, y en particular, quedará exonerado de toda responsabilidad por el envío de mensajes de conformidad con los datos informados por el Cliente hasta que el Banco sea notificado del cambio de los mismos.

8.2. Los movimientos y las operaciones que el Cliente haya realizado, sus posiciones, así como todas las liquidaciones de intereses y comisiones figurarán en el extracto o documentos que el Banco facilitará al Cliente puntualmente, considerándose que este está conforme con los datos contenidos si no formula reclamación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío del extracto o documento.

8.3. En caso de contratación electrónica, el Cliente acepta expresamente que Bankinter pueda archivar el contrato en los servidores seguros de Bankinter a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página Web www.bankinter.com, desde donde el Cliente podrá imprimir o archivar una copia del mismo; en caso de discrepancias entre la copia del Cliente y el contrato archivado en los servidores de Bankinter, primará éste último. Asimismo, el Cliente acepta expresamente que todas las notificaciones, comunicaciones e información que el Banco deba remitirle o facilitarle como consecuencia de las operaciones suscritas, se realicen, siempre que la ley así lo permita, por medios electrónicos.

8.4. BANKINTER, S.A., es una entidad bancaria con CIF nº A-28/157360, que tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, nº29, 28046, Madrid, y está sujeta a la supervisión del Banco de España, sito en la calle Alcalá 48, 28014 Madrid (telf. 913385000), y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sita en la calle Edison 4 (telf. 915851500), y consta inscrito en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros con el número 30.

Los clientes de Bankinter S.A. residentes en España recibirán toda la información procedente de la entidad en castellano, salvo que legalmente fuera exigible la utilización de otra lengua oficial distinta, mediante cartas dirigidas a los domicilios informados al banco o, en su caso, mediante

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

contacto telefónico, correo electrónicos y/o sms en el caso de que el cliente informe al Banco de sus teléfonos o dirección de correo electrónico. Igualmente, se informa que usted puede contactar con Bankinter a través del número de teléfono 902.365.563, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: buzon@bankinter.es, o por correo dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente, Avda. de Bruselas 12, Arroyo de la Vega, Alcobendas, -Madrid 28108, tanto en castellano como en inglés.

Igualmente recibirán de manera periódica información sobre el producto o servicio u operación que contraten, con la frecuencia que el mismo requiera en cada caso, y dicha información especificará los costes de las operaciones que se realicen por su cuenta.

Bankinter S.A. cuenta con una política de conflictos de interés que le permite evitar la generación de este tipo de conflictos o gestionarlos de manera que nunca se generen perjuicios para los clientes del Banco. Dicha política se encuentra accesible en la página web de Bankinter (www.bankinter.com) y puede también solicitarse en cualquier oficina de la red Bankinter. Bankinter pertenece al Fondo de Garantía de Inversiones creado por el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto y al Fondo de Garantía de Depósitos creado por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre, siendo por ello que los depósitos en dinero, valores e instrumentos financieros confiados a esta entidad de crédito están garantizados por dichos Fondos hasta un importe máximo de 100.000 euros por persona.

BANKINTER tiene designados agentes que actúan en nombre y por cuenta del Banco desarrollando dentro del territorio nacional labores de captación de negocio, promoción de los servicios financieros y bancarios prestados por la entidad, y recepción y transmisión de órdenes de clientes. Los agentes de BANKINTER ostentan todas las autorizaciones pertinentes y se hallan debidamente inscritos en los registros oficiales previstos para los mismos en España. Asimismo, los agentes que actúen en el ámbito de la prestación de los servicios de inversión cuentan con la formación adecuada y el acceso a los sistemas y herramientas del Banco que les permiten prestar adecuadamente estos servicios dentro de los límites de las funciones que les corresponden.

8.5. Se informa al Cliente de que BANKINTER, como consecuencia de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, está obligado a exigirle documentos acreditativos de su identidad y, en su caso, de los Titulares reales del contrato, en el momento de entablar una relación de negocios, así como a obtener información acerca de su actividad económica, a registrarla y, en determinados casos, a hacer comprobaciones sobre la misma, para lo cual el Titular autoriza al Banco para hacer las gestiones necesarias, incluyendo autorización para solicitar a terceros que sean fuentes fiables, ya sean de carácter público o privado, datos que le permitan verificar dicha información.

Asimismo, el Banco está obligado a hacer un escrutinio de las operaciones efectuadas para verificar que corresponden a la actividad declarada.

Por todo ello, el Banco podrá solicitarle documentación justificativa del origen del patrimonio, o del origen de los fondos involucrados en una determinada transacción (antes o en cualquier momento durante la tramitación de la misma), estando el Cliente obligado a facilitarle dicha documentación.

La negativa o la falta de cooperación en la entrega de la documentación requerida, la manifiesta incongruencia de la documentación aportada con la operativa que debe justificar o los indicios de irregularidades en determinadas operaciones, ya sean de cargo o de abono, pueden ser causa de la suspensión de dichas operaciones mientras se hacen las averiguaciones oportunas, de la no ejecución de las mismas por parte de la entidad, o de la retrocesión de transferencias recibidas. Adicionalmente, el Banco puede estar obligado a bloquear determinadas cuentas o fondos en los supuestos establecidos normativamente. Todo ello sin perjuicio de la facultad del banco de cancelar las relaciones con el Titular.

BANKINTER conservará la documentación mencionada en el párrafo anterior durante el plazo de 10 años, o el que legalmente establezca en cada momento la normativa sobre prevención blanqueo de capitales, contados a partir de la fecha de la finalización del presente contrato.

9. COMPENSACIÓN

Se pacta el derecho de compensación de créditos y deudas en su sentido más amplio, complementado con un mandato general o autorización expresa en los casos precisos que el Titular concede a BANKINTER, S.A. por este contrato en forma irrevocable, para aplicar, con destino al pago total o parcial de cualesquiera deudas vencidas, líquidas y exigibles que el Titular pudiera tener con el Banco, el saldo que exista a favor del Titular en la presente cuenta, así como en toda clase de cuentas o posiciones, tanto deudoras como acreedoras, establecidas en BANKINTER, así como las procedentes del descuento de letras de cambio o documentos análogos que se encuentren depositados en BANKINTER por el Titular.

Igualmente, el Titular autoriza expresamente a Bankinter a cancelar el importe del débito resultante de la disposición de fondos por cuantía superior a los existentes en la cuenta corriente con cargo a cualquier posición acreedora o deudora que el cliente o cualquier otro interviniente en este Contrato tengan en el Grupo Bankinter.

BANKINTER está facultado para vender los valores, representados por títulos o por anotaciones en cuenta, propiedad del Titular que estén depositados en el Banco por cualquier título y aplicar el importe de la venta a la cancelación total o parcial de créditos, préstamos y demás deudas vencidas, líquidas y exigibles del Titular con el Banco. Este derecho comprende la facultad de BANKINTER para vender o reembolsarse de cualesquiera activos financieros del Titular, en forma de títulos, derechos, anotaciones en cuenta y otras, que estén depositados o sean gestionados por BANKINTER, o por cualquier sociedad de su grupo.

La presente cláusula se extiende expresamente a las participaciones de los fondos de inversión gestionados por BANKINTER GESTION DE ACTIVOS S.G.I.I.C., u otras sociedades del Grupo BANKINTER de las que el Titular sea titular actualmente o en el futuro.

Este contrato tiene el valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que el Titular autoriza de modo expreso y legal a BANKINTER, S.A. El precio de las participaciones será el valor liquidativo de las mismas, publicado en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Valores de Madrid, y fijado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Inversión correspondiente y en las disposiciones que sean de aplicación.

Si el Titular figurase como titular de cuentas o depósitos con persona ajena a la operación de la que derive la deuda a compensar, las previsiones anteriores se entienden referidas a la parte proporcional que corresponda.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

10. RESPONSABILIDAD

10.1 Se exonera al Banco de toda responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Cliente como consecuencia de errores, defectos u omisiones en la información facilitada por el Banco, siempre que proceda de fuentes ajenas al mismo.

10.2 Responsabilidad del banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de órdenes de pago:

10.2.1 Ordenes de pago iniciadas por el Cliente: El banco será responsable de la correcta ejecución de las ordines de pago ordenadas por el Cliente, a menos que se demuestre que el proveedor de servicios del beneficiario recibió el importe de la operación de pago, en cuyo caso, éste será el responsable frente al beneficiario. Cuando el Banco sea responsable de acuerdo con lo expuesto anteriormente, devolverá al Cliente, sin demora injustificada, el importe correspondiente a la operación no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe.

Si el Cliente actúa como beneficiario, el Banco pondrá inmediatamente a su disposición el importe correspondiente a la operación de pago y, en su caso, abonará el importe correspondiente en su cuenta. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se habría atribuido la fecha valor al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

Cuando la operación de pago se ejecute con retraso el proveedor de servicios de pago del beneficiario velará, por que, previa solicitud del proveedor de servicios de pago del ordenante, la fecha valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario no sea posterior a la fecha que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

En cualquier caso, cuando el Cliente actúe como ordenante de la operación de pago, el Banco, previa petición y con independencia de la responsabilidad que se determine, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al ordenante los resultados. El Banco no cobrará ningún gasto por ello.

10.2.2 Ordenes de pago iniciadas por el beneficiario: cuando se trate de ordenes de pago iniciadas por el Cliente en calidad de beneficiario, el Banco será responsable de la correcta transmisión de las mismas al proveedor de servicios de pago del ordenante y deberá devolver inmediatamente la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante.

Cuando la transmisión de la orden de pago se efectuó con retraso, la fecha valor correspondiente al abono del importe de la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

El Banco velará por que el importe de la operación de pago esté a disposición del Cliente inmediatamente después de que dicho importe sea recibido por el Banco. La fecha valor correspondiente al abono del importe en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

En caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa con respecto de la cual, el proveedor de servicios del beneficiario no sea responsable, el proveedor de servicios del ordenante será responsable frente al ordenante. En este caso, el Banco devolverá al ordenante, según proceda y sin demora injustificada, el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en la que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación de pago defectuosa. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe. Esta obligación no se aplicará al proveedor de servicios de pago del ordenante si dicho proveedor puede demostrar que el proveedor de servicios de pago del beneficiario ha recibido el importe de la operación de pago, incluso si el pago simplemente se ha ejecutado con retraso. La fecha valor en este caso no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

El Banco como proveedor de servicios del beneficiario, previa petición de éste, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al beneficiario los resultados. El Banco no cobrará ningún gasto por ello al beneficiario.

10.3 El Banco responderá frente al Cliente de los gastos que se hayan ocasionado, así como de los intereses aplicados al Cliente como consecuencia de la no ejecución o de la ejecución defectuosa o con retraso de la operación de pago.

10.4 Responsabilidad del Banco por no ejecución o ejecución defectuosa de una operación de pago iniciada por el ordenante a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos: el Banco devolverá al Cliente el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el cargo al estado en que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación defectuosa. Si el responsable de la no ejecución, ejecución defectuosa o con retraso de la operación de pago es el proveedor de servicios de iniciación de pagos, deberá resarcir de inmediato al Banco por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución al ordenante. Corresponderá al proveedor de servicios de iniciación demostrar que la operación se realice correctamente.

11. LEGISLACIÓN Y FUERO

El presente contrato se rige por la Ley Española.

Siempre que la Ley así lo permita y en tanto en cuanto el presente contrato no afecte a consumidores finales, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para cuantas reclamaciones judiciales puedan suscitarse entre el Banco y el Cliente.

No obstante lo anterior, el Titular tiene la posibilidad de acudir, en todo momento, al Servicio de Atención al Cliente y, en su caso, al Defensor del Cliente del banco.

12. COMUNICACIONES LEGALES. CORREO WEB.

El Banco y el Cliente acuerdan expresamente que toda la información y liquidación de operaciones relativa a la cuenta, o cuentas, de la que es titular se le comunique a través de Internet, concretamente a través del Correo Web, en lugar de por correo postal. No obstante, el Banco informa al Cliente que para que sea posible la comunicación por Correo Web el Cliente ha de estar dado de alta en Banca a Distancia, de forma que hasta que no se cumpla este requisito el Cliente no podrá disfrutar del Correo Web.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

El cliente podrá acceder a la información contenida en las comunicaciones que se le envíen por Correo Web a través de www.bankinter.com, mediante las claves de identificación personal facilitadas por BANKINTER, donde podrá consultarla, guardarla o imprimirla.

La comunicación o puesta a disposición del cliente de la información bancaria a través de Internet, en sustitución del correo postal, está dotada de la misma validez jurídica que las comunicaciones remitidas por correo postal; considerándose cumplida por parte de BANKINTER, S.A. la obligación de entregar a sus clientes la documentación de liquidación de sus operaciones, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 1.608/2.010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

En cualquier momento, el Cliente que no desee recibir las comunicaciones relativas a la información y liquidación de operaciones de su cuenta a través de Internet, sino que prefiera que dichas comunicaciones le sean enviadas por correo postal, puede cambiar el sistema de envío de comunicaciones por parte del Banco. Para ello, simplemente debe comunicárnoslo expresamente a través de cualquier canal del Banco (en su oficina, en Internet, en Banca Telefónica).

13. INFORMACIÓN Y EXPLICACIONES ADECUADAS.

El Titular manifiesta que le ha sido entregada Información precontractual con suficiente antelación y de forma previa a la firma del presente contrato. Igualmente manifiesta que ha recibido explicaciones adecuadas y suficientes relativas al presente contrato.

El producto se encuentra cubierto por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito creado por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre al que este Banco se encuentra adherido.

Los depósitos en dinero confiados a esta entidad de crédito están garantizados por dicho fondo hasta un importe máximo de 100.000 euros por persona

ANEXO DE SERVICIOS DE PAGO

CLAÚSULA PRIMERA- OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo regula básicamente los derechos y obligaciones esenciales en los supuestos de prestación de servicios de pago por parte de BANKINTER al/a los CLIENTE/S y rige la ejecución de operaciones de pago individuales y sucesivas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto- Ley 19/2018, de 23 de noviembre de Servicios de Pago, y posteriores normas de desarrollo.

Las Partes acuerdan que el contenido del presente Anexo forma parte integrante del Contrato de cuenta corriente (en adelante el "Contrato Principal"), y en lo no regulado expresamente en el Anexo, las partes se someten a lo establecido a tales efectos en el Contrato Principal del que este Anexo forma parte indisoluble, y que, en caso de conflicto, las disposiciones del presente anexo prevalecerán frente a las del Contrato Principal.

A los efectos de este Anexo se entiende por:

- a) Consumidores: Las personas físicas que actúen con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.
- b) Ordenante: Persona física o jurídica titular de una cuenta de pago que autoriza una orden de pago a partir de dicha cuenta o, en el caso de que no exista una cuenta de pago, la persona física o jurídica que dicta una orden de pago.
- c) Beneficiario: Persona física o jurídica que sea el destinatario previsto de los fondos que hayan sido objeto de una operación de pago.
- d) Fecha de valor: Momento utilizado como referencia para el cálculo del interés sobre los fondos abonados o cargados a una cuenta de pago.
- e) Día hábil: Día de apertura comercial del Banco. No son días hábiles para el Banco los sábados, domingos y festivos según calendario nacional laboral. En el caso de cuentas de pago contratadas telemáticamente, se seguirá el calendario correspondiente al lugar en que esté ubicada la sede social del proveedor de servicios de pago con el que se hubieren contratado.

CLAÚSULA SEGUNDA- SERVICIOS DE PAGO PRESTADOS POR EL BANCO

Los SERVICIOS DE PAGO prestados por el Banco en relación con la cuenta corriente del Cliente y que quedan amparados por este Anexo son los siguientes:

- el ingreso y la retirada de efectivo.
- la emisión o recepción de transferencias de dinero.
- la domiciliación de recibos o adeudos domiciliados (recurrentes o no).
- la emisión y adquisición de instrumentos de pago, como es el caso de las tarjetas.
- los pagos mediante tarjetas o dispositivos similares.
- el envío o recepción de dinero mediante el servicio Hal Cash.
- el servicio de iniciación de pagos.
- el servicio de información sobre cuentas.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

Al margen de los servicios anteriormente reseñados, el Banco presta otro tipo de servicios que pueden implicar operaciones de pago, y que no se verán amparadas por este Anexo al no estar sometidas al Real Decreto- Ley 19/2018, de 23 de noviembre de Servicios de Pago, si bien estarán reguladas en el Contrato Principal.

La prestación de estos servicios de pago requieren la existencia de una cuenta corriente bajo titularidad del Cliente que sirva como cuenta en la que verificar los pagos objeto de las distintas operaciones de pago.

CLAÚSULA TERCERA.- INFORMACION NECESARIA EN LA IDENTIFICACION DE LA CUENTA

3.1 El Cliente, tanto para recibir un pago como para ordenarlo, debe verificar la corrección e integridad de los datos relativos a la cuenta en la que se vaya a efectuar el pago.

3.2 El dato esencial para identificar la cuenta en la que se va a efectuar un pago es el que se refiere al identificador único que será el Código Cuenta Cliente (CCC), es decir el número completo de su cuenta corriente, o en su caso, el IBAN, dato que figura indicado en el encabezamiento del "Contrato Principal" y en los extractos que se reciben periódicamente por el Cliente. El identificador del Banco a efectos de ordenes de pago transfronterizas, Bank Identifier Code (BIC) es BKBKESMMXXX, El identificador único de las tarjetas de débito y crédito a efectos de la ejecución de una orden de pago es el número que figura impreso en el anverso de la misma. Este número podrá ser modificado por el Banco cuando se proceda a la sustitución de una tarjeta por otra, como por ejemplo, en los casos de pérdida o sustracción o incorporación de nuevas funcionalidades

En cualquier operación de pago en la que se facilite por el ordenante o por el beneficiario el identificador único de la cuenta para identificarla, si éste no es correcto el Banco no será responsable de la ejecución defectuosa o no ejecución de la operación. No obstante, el Banco se esforzará razonablemente por recuperar los fondos de la operación de pago. En caso de que no sea posible recobrar los fondos conforme a lo establecido anteriormente, el Banco facilitará al ordenante, previa solicitud de éste por escrito, toda la información de que disponga que sea pertinente para que pueda interponer una reclamación legal a fin de recuperar los fondos.

CLAÚSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN Y REVOCACION DE LAS OPERACIONES DE PAGO

4.1 Las operaciones de pago respecto de la cuenta del Cliente se entenderán autorizadas cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución, que podrá darse también por conducto del beneficiario o del proveedor de servicios de iniciación de pagos. A falta de tal consentimiento la operación de pago se entenderá no autorizada.

4.2 No obstante lo anterior el consentimiento solo se considerará válidamente emitido cuando conste por escrito, con la debida identificación y firma del Cliente, salvo aquellos servicios que utilicen medios identificativos de carácter electrónico (como ocurre, por ejemplo, con el pago a través de las tarjetas que tan solo requieren introducción de PIN).

4.3 El Cliente siempre que sea consumidor podrá revocar, antes de su ejecución, la orden de pago exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de un recibo domiciliado y siempre que la revocación o anulación de la orden de pago se comunique al Banco a más tardar el día hábil anterior al día convenido como fecha de pago o de vencimiento del recibo,
- Cuando se trate de una orden de pago en la que según lo acordado entre el Cliente y el Banco la orden se considere recibida por el Banco en fecha distinta a la fecha en que la orden fue emitida y siempre que la revocación o anulación de la orden de pago se comunique al Banco a más tardar el día hábil anterior al día en que la orden de pago se considere recibida por el Banco según lo convenido.
- Cuando la orden de pago sea iniciada por un proveedor de servicios de iniciación de pagos o por el beneficiario a través del mismo, el Cliente podrá revocar la orden de pago antes de haber dado al proveedor de servicios de iniciación de pagos su consentimiento para iniciar la operación de pago o al beneficiario su consentimiento para la ejecución de la operación de pago.

En estos supuestos, el Banco, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, podrá cobrar los gastos que se generen por la revocación de la orden de pago

4.4 Para las operaciones con tarjetas, la orden de pago es irrevocable desde que el ordenante ha dado su consentimiento por un importe determinado de la operación ya sea:

- Por la introducción de su código confidencial (o dispositivo de seguridad personalizado)
- O por la comunicación y validación de los datos ligados a su tarjeta
- O por su firma manuscrita.

4.5 Cuando el cliente haya dado su consentimiento para una serie de operaciones de pago, su revocación implicará que toda futura operación de pago cubierta por dicho consentimiento se entenderá no autorizada.

CLAÚSULA QUINTA.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE PAGO

5.1. Momento de la recepción de una orden de pago. En virtud del presente contrato, el momento de la recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por el Banco, con independencia de que la orden haya sido transmitida directamente por el Cliente, o indirectamente por el beneficiario de dicho pago. No se adeudará en la cuenta del Cliente antes de la recepción de la orden de pago Si el momento de la recepción no es un día hábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

No obstante, cuando la orden de pago afecte a cuentas en otras entidades distintas de Bankinter y se recibe más tarde de las 21.00 horas se considerará recibida el siguiente día hábil.

Asimismo, si la orden de pago solamente afecta a cuentas en Bankinter y se recibe más tarde de las 21.00 horas se considerará recibida el siguiente día hábil.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

El Cliente podrá acordar con el Banco que la ejecución de una orden de pago concreta comience en una fecha determinada, al final de un cierto plazo o el día en el que el Cliente hay puesto los fondos a disposición del Banco. En este caso el momento de la recepción de la orden de pago será el día acordado o el día siguiente hábil, si áquel fuera inhábil.

5.2.Plazo de ejecución y fecha valor de una orden de pago

5.2.1.- Las partes acuerdan que las disposiciones de la normativa en vigor relativas al plazo de ejecución y fecha valor de las operaciones de pago serán de aplicación únicamente a operaciones de pago realizadas en euros en las que el proveedor de servicios de pago de la otra parte en la operación esté situado en la Unión Europea así como a las operaciones de pago nacionales en la moneda de un estado miembro de la Unión Europea que no forme parte de la zona euro, a excepción de las previsiones relativas a la fecha de valor del abono y del cargo en la cuenta del titular y a la disponibilidad de fondos por parte de éste, que se aplicaran a las restantes operaciones de pago, salvo en el caso de cheques u operaciones sujetas a cláusula suspensiva en que solo se aplicaran cuando se haya producido el abono en firme. En caso de operaciones de pago transfronterizas, las mismas se realizarán en euros.

5.2.2.- En las operaciones en las que el Cliente sea el ordenante de la operación de pago, el importe de la misma se abonará en la cuenta de la entidad de pago, a la que corresponda la cuenta designada como cuenta destinataria de la operación de pago como máximo al final del día hábil siguiente a la fecha en la que el Banco haya recibido la orden de pago del Cliente. Para operaciones de pago iniciadas en papel, el plazo indicado se prolongará en un día hábil. La fecha de valor del cargo en la cuenta del Cliente, no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

5.2.3.- En las operaciones en las que el Cliente sea el beneficiario de la operación de pago, el importe de la misma que haya sido remitido por el banco o entidad de pago del ordenante se abonará en la cuenta designada como cuenta destinataria de la operación de pago con fecha valor del mismo día hábil en el que él haya recibido los fondos del proveedor de servicios de pago del ordenante, momento en que dicho importe debe estar a disposición del Cliente.

5.2.4.- Cuando el Cliente ingrese efectivo en sus cuentas de pago abiertas en el Banco, en la misma moneda de la cuenta de pago de que se trate, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso, al que se dará fecha valor de ese mismo día. Si el Cliente actúa como no consumidor, podrá disponer del importe ingresado el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos por el Banco, que se abonarán en la cuenta con fecha valor de ese mismo día.

5.3.Rechazo de la orden de pago. El Banco podrá rechazar la ejecución de una orden de pago emitida por el Cliente, -luego, el Cliente es ordenante de la operación-. En caso de rechazo por parte del Banco se deberá notificar al Cliente dicha negativa, los motivos de la misma si fuera posible, y en su caso, el procedimiento o medidas para rectificar los posibles errores que hayan motivado el rechazo. Esta notificación deberá efectuarse dentro del plazo de ejecución de la operación de pago que se indica en el apartado 2 de esta misma cláusula, y a través del medio de comunicación que resulte más eficaz dentro de los que al Banco le resulten viables.

Igualmente, lo anterior será también de aplicación en el caso de que el Cliente sea el beneficiario a través de quien se inicia la orden de pago.

El Banco se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad cuando la orden sea susceptible de originar sanciones, medidas restrictivas o cualquier tipo de responsabilidad frente al Banco.

5.4.Importes transferidos e importes recibidos. Respecto de las operaciones de pago cuya ejecución por parte del Banco consiste en remitir una cantidad de la cuenta del Cliente a otra cuenta distinta, en otra entidad o en la misma, el Banco se obliga a transferir la totalidad del importe de la operación de pago, sin descontar a dicho importe las comisiones y gastos que pudieran ser aplicables a dicha operación.

Por otro lado, respecto de las operaciones de pago cuya ejecución por parte del Banco consiste en abonar en la cuenta del Cliente una cantidad remitida desde otra cuenta distinta, ya sea desde otra entidad o desde la misma, el Banco podrá deducir los gastos o comisiones que fueran aplicables antes de abonárselo al beneficiario.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el Banco estará obligado a facilitar al Cliente la información correspondiente de forma que figure desglosado el importe total de la operación de pago y el importe de los gastos o comisiones.

CLAÚSULA SEXTA.- EFECTIVO INGRESADO EN CUENTA

6.1 Cuando se ingrese efectivo en una cuenta de un Cliente, éste podrá disponer de ese efectivo desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso siempre que el efectivo sea en la misma moneda que la cuenta y que el Cliente sea consumidor. La fecha valor del ingreso será el día en que se efectúe el mismo.

6.2 Si el ingreso de efectivo se realiza en una cuenta de un Cliente que no es consumidor, éste podrá disponer del efectivo ingresado al día siguiente hábil a la recepción de los fondos. En tal caso, la fecha valor del ingreso de efectivo será el día siguiente hábil a la fecha de la realización del ingreso.

CLAÚSULA SEPTIMA.- NOTIFICACIÓN Y RECTIFICACION DE OPERACIONES EJECUTADAS SIN AUTORIZACIÓN O EJECUTADAS INCORRECTAMENTE

7.1 Ante una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, el Cliente deberá comunicarlo al Banco, sin tardanza injustificada desde el momento en que tenga conocimiento de la operación, y siempre que esté dentro del plazo de 13 meses desde la fecha del adeudo o del abono. Una vez efectuada la citada comunicación el Banco procederá a la rectificación de la operación.

7.2 En aquellos casos, en los que el Banco no hubiera proporcionado o hecho accesible al Cliente la información correspondiente a la operación de pago el plazo de 13 meses no computará hasta el momento en que dicha información le sea proporcionada o le sea accesible, o bien hasta el momento a partir del

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

cual se produzca un hecho que permita deducir que la operación es conocida por el Cliente.

7.3 En caso de que la comunicación se efectúe fuera de plazo el Cliente no podrá exigir la rectificación de la operación no autorizada o ejecutada incorrectamente.

7.4 Tratándose de instrumentos de pago emitidos para su utilización en el marco de una actividad económica, comercial o profesional del Cliente, el régimen aplicable en orden a la pérdida económica en los casos de extravío, robo o apropiación indebida y al plazo en el que el Cliente debe comunicar al Banco la ejecución incorrecta o no autorizada de una operación, será el pactado específicamente en el contrato de emisión del instrumento de pago de que se trate.

CLAÚSULA OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO INICIADAS POR EL BENEFICIARIO. DEVOLUCION DE RECIBOS DOMICILIADOS

El Cliente, cuando actúe como ordenante de una operación de pago autorizada, iniciada por el beneficiario de la misma o a través de él, tendrá derecho a la devolución de su importe por parte del Banco siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que en la autorización del Cliente no se especifique el importe exacto de la operación.
- Y que el importe resulte ser superior a lo que el titular razonablemente podría esperar, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto y las demás circunstancias pertinentes al caso.

Corresponderá al ordenante demostrar que se cumplen dichas condiciones si el Banco así se lo solicita.

El Cliente tendrá derecho a la devolución de una operación de pago autorizada, iniciada por un beneficiario o a través de él, solicitando al Banco que proceda a realizar dicha devolución antes de que transcurran 8 semanas a contar desde la fecha del adeudo de los fondos en su cuenta, sin que para ello se exija la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Servicios de Pago.

En el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud de devolución, el Banco deberá devolver el importe íntegro de la operación de pago.

CLAÚSULA NOVENA.- USO Y BLOQUEO DEL INSTRUMENTO DE PAGO

9.1 El Cliente titular de un instrumento de pago deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar el instrumento de pago de conformidad con las condiciones que regulen su emisión y utilización. En particular, el usuario debe tomarse todas las medidas razonables para proteger los elementos de seguridad personalizados (PIN, contraseña, tarjeta de coordenadas...) de que vaya provisto el instrumento de pago.
- b) En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, notificarlo sin demoras indebidas al Banco o a Visa España, en cuanto tenga conocimiento de ello a fin de que el instrumento sea bloqueado.

9.2 El Cliente soportará hasta el límite de 50 € las pérdidas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído, efectuadas antes de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior salvo que: (i) al Cliente no le resultara posible detectar la pérdida, el robo o apropiación indebida del instrumento de pago, salvo cuando el propio Cliente hubiese actuado fraudulentamente; o (ii) la pérdida se debiera a la acción o inacción de los empleados del Banco. El Cliente no será responsable de las pérdidas económicas por operaciones de pago efectuadas con posterioridad a la notificación.

No obstante, el Cliente soportará el total de las pérdidas, tanto anteriores como posteriores al momento de la notificación, que se generen por las operaciones de pago no autorizadas que sean consecuencia de su actuación fraudulenta o del incumplimiento deliberado o por negligencia grave de sus obligaciones. En estos casos, no será de aplicación el importe máximo contemplado en el párrafo primero.

En todo caso, el Cliente quedará exento de toda responsabilidad en caso de robo, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de un modo no presencial utilizando los datos de pago impresos en la propia tarjeta, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de Seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora.

9.3 El Banco se reserva el derecho a bloquear la utilización del instrumento de pago por razones de seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si su uso puede suponer un aumento significativo del riesgo de que el Cliente sea incapaz de hacer frente a su obligación de pago.

En este caso, el Banco debe informar al Cliente del bloqueo del instrumento de pago y de los motivos para el mismo. La comunicación al Cliente en relación al bloqueo del instrumento puede ser posterior, y no con carácter previo, si existen circunstancias que lo justifiquen.

El Banco desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo en el caso de que hayan dejado de existir los motivos que justificaron el bloqueo sin coste alguno para el Cliente.

9.4 Por otro lado, el Banco se abstendrá de enviar al Cliente un instrumento de pago que no haya sido solicitado por el Cliente, salvo en el caso de que se trate de una sustitución justificada, -(caducidad, pérdida, bloqueo; etc...)-, del instrumento de pago ya entregado al Cliente o al usuario del instrumento de pago, o una sustitución por incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades.

9.5 El Banco podrá denegar el acceso a una cuenta de pago del Cliente a un proveedor de servicios de información o a un proveedor de servicios de iniciación de pagos por razones relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta por parte de esos proveedores

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

de servicios. En ese caso, el Banco informará al Cliente, antes de la denegación del acceso y a más tardar inmediatamente después, de la denegación del acceso y de los motivos para ello, salvo que la comunicación de esa información ponga en pleigro medidas de Seguridad objetivamente justificadas o este prohibida por otras disposiciones legales.

CLAÚSULA DECIMA.-CONFIRMACION DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS.

Para que el Banco pueda confirmar la disponibilidad de fondos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que la cuenta corriente del Cliente sea accesible en línea en el momento de la solicitud;
- Que el Cliente haya dado su consentimiento expreso al Banco para dar respuesta a las solicitudes de confirmación de que el importe correspondiente a una operación de pago basada en una tarjeta (a excepción de la que almacena dinero electrónico) está disponible en la cuenta corriente del Cliente;
- Que dicho consentimiento se ha realizado con carácter previo a la primera solicitud de confirmación.

Esta información sobre la disponibilidad de fondos no se conservará ni se utilizará por el Banco para fines distintos de los expuestos y el Banco no podrá bloquear fondos como consecuencia de esta confirmación.

El Cliente, cuando sea el ordenante de una operación de pago, podrá solicitar al Banco que le comunique la identificación del proveedor de servicios de pago que haya solicitado la confirmación y la respuesta facilitada por el Banco.

El Banco informará al Cliente de la denegación del acceso y sus motivos, antes de la denegación y a más tardar inmediatamente después de la misma, en el caso de que dicha denegación sea por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraude a la cuenta corriente por parte del proveedor de servicios de pago.

CLAUSULA UNDECIMA.- COMISIONES Y GASTOS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES DE PAGO

11.1 Por la prestación de cualquier servicio de pago el Banco podrá cobrar al Cliente una comisión de acuerdo con las tarifas correspondientes en cada momento.

11.2 Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Servicios de Pago, en toda operación de pago el ordenante y el beneficiario pagarán respectivamente los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, el Cliente pagará al Banco los gastos que éste cobre por su intervención en la operación de pago, ya sea en la emisión como en la recepción del pago, salvo que implique operaciones de cambio de divisa, en cuyo caso podrá acordarse que los gastos sean satisfechos por el ordenante o el beneficiario.

CLAUSULA DUODECIMA.- OPERACIONES SOSPECHOSAS.

El Banco dispone de sistemas y mecanismos de control adecuados para detectar y gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con las operaciones de pago. En el caso de que estos sistemas detecten una operación que pueda resultar sospechosa de fraude, o detecten un fraude real o amenaza para la Seguridad, el Banco se pondrá en contacto telefónico con el cliente en el número de teléfono designado por el cliente para confirmar la veracidad de la operación y el consentimiento real del cliente a la operación concreta que resulta sospechosa informándole, en su caso, de las medidas paliativas disponibles que puede adoptar para mitigar las consecuencias de la operación fraudulenta.

Adicionalmente el Banco podrá enviar al cliente notificaciones informativas de operaciones de de cuantía de especial relevancia o que excedan de los límites de la operativa habitual del cliente.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, firman este documento, en _____, a _____ de _____ de _____.

BANKINTER, S.A.
p.p.
MARTA CENTENO ROBLES



EL/LOS TITULAR/ES

APODERADO/S

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

CONDICIONES GENERALES DE SUSCRIPCIÓN / REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Nombre	Domicilio	N.I.F	F.A. ²	F.I. ¹
D./D ^a	_____	_____	-	-
_____	_____	-		
_____	_____			

Apoderado/s	N.I.F.	F.A. ²
_____	_____	-

¹ F.I. (Forma de Intervención)	² F.A. (Forma de Asociación)
1= Titular	1= Personal
2= Usufructuario	2= Solidario
4= Tutor	3= Mancomunado
5= Tutor propietario	
6= Tutor usufructuario	

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El Cliente podrá suscribir participaciones de Fondos de Inversión (FI) o acciones de Sociedades de Inversión, que figuren inscritos en los correspondientes Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y puedan ser comercializadas en España ya sean gestionados por Bankinter Gestión de Activos o por cualquier otra Sociedad Gestora y distribuidas por Bankinter.

En el caso de suscripción de Fondos o Sociedades gestionados por Sociedades Gestoras distintas de Bankinter Gestión de Activos, S.A., el partícipe acepta la utilización de cuentas globales en el supuesto de que las mismas hayan sido pactadas entre el Distribuidor y la correspondiente Sociedad Gestora.

Al prestar el servicio de administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta de sus clientes, Bankinter puede recurrir en determinados casos a la utilización de subcustodios siempre que ello sea necesario o conveniente para la custodia y administración eficaz de los valores de que se trate. En caso de realizar operaciones con valores en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exige (por razones de costes y de simplicidad operativa) el uso de cuentas globales, los citados valores quedarán depositados en una cuenta global (o "cuenta ómnibus") abierta a nombre del custodio de los valores, es decir, del Banco (o de un tercero designado al efecto), en un subcustodio internacional y en la que se custodiarán los valores pertenecientes a una pluralidad de clientes. En tal caso, tanto el Banco como los subcustodios designados adoptarán las medidas necesarias para que, en el conjunto de la estructura de custodia descrita, esos valores permanezcan siempre identificados como pertenecientes a clientes y debidamente segregados con respecto a los activos propios del Banco y de los subcustodios. Mediante la firma del presente contrato, el Cliente autoriza a Bankinter a utilizar tales cuentas ómnibus para el depósito de valores extranjeros.

Adicionalmente, el Banco y los subcustodios mantendrán los registros internos necesarios para que se pueda llegar a conocer, en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso de cada uno de sus clientes. Bankinter actúa con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica de los subcustodios, asegurándose de que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado. En determinados supuestos puede ocurrir que las cuentas que contengan instrumentos financieros de los clientes, estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un estado miembro de la Unión Europea, por lo que los derechos relativos a esos instrumentos financieros pueden diferir en consecuencia.

Tratándose de una información cambiante en el tiempo, dando cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de activos de clientes, Bankinter pone a disposición de sus clientes información completa, actualizada y precisa sobre la identidad, país de origen, calificación crediticia, requisitos y normas sobre segregación de activos y riesgos específicos derivados, en cada caso, del uso de cuentas globales de cada uno de los subcustodios internacionales, instándoles a que la consulten y analicen detenidamente antes de proceder a la contratación y depósito de valores extranjeros en sus cuentas. Dicha información puede ser consultada en la página web de Bankinter.

No obstante, el partícipe podrá solicitar en cualquier momento por escrito al Banco, el mantenimiento de los valores suscritos en su propio nombre, lo que se comunicará inmediatamente a la correspondiente Sociedad Gestora, junto a la información relativa a la identificación del inversor. Serán de cuenta del inversor los gastos de registro que conlleve esta modalidad.

El cliente, en este acto, declara que acepta la utilización de cuentas globales quedando informado, de conformidad con la Circular 1/2014, de 26 de febrero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de los riesgos específicos, legales y operacionales que asume por razón de esta operativa, y de las consecuencia jurídicas y fiscales de la misma.

1.2. A la suscripción inicial y sucesivas de las participaciones en los Fondos de Inversión o de las acciones en las Sociedades de Inversión, así como para cualesquiera reembolsos, se aplicará con carácter general lo dispuesto en relación con los derechos y obligaciones que la legislación vigente en cada momento establece para la Sociedad Gestora.

2. SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS

Las suscripciones y reembolsos de participaciones o acciones se cargarán o abonarán en la cuenta que el Cliente haya designado. De los saldos acreedores se podrá disponer por los medios legales que en cada momento tenga establecidos el Banco.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

3. INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS

3.1. Con una antelación suficiente a la ejecución de cada una de las operaciones recomendadas se informará al cliente de los costes asociados a dicha operativa. En particular, el cliente es informado de que la compraventa de los instrumentos financieros descritos está sujeta a distintos costes y gastos como son la comisión de gestión y depositaria y en ocasiones la de suscripción, reembolso, custodia o éxito. Las comisiones anteriores y las demás condiciones de los Fondos o Sociedades serán las que figuren en los folletos explicativos inscritos en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los cuales el Banco pone a disposición del Cliente, junto con la última memoria anual e informe semestral.

3.2 Bankinter puede recibir o entregar incentivos puesto que cumple con las condiciones establecidas en la normativa para ello.

En esta línea se informa al cliente de que, como contraprestación por la promoción y colocación de las acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva ("IIC") gestionadas por Bankinter Gestión de Activos, SGIIC, S.A., Bankinter percibe de la Sociedad Gestora el 50% de la comisión de gestión indicada en el folleto explicativo, de cada una de las IIC en cuya comercialización intervenga.

En relación con las IIC extranjeras o de terceras entidades, Bankinter recibe una retribución de las Gestoras de dichos fondos en calidad de Comercializador. Esa retribución es un porcentaje de la comisión de gestión y de distribución en el caso de que existiera.

En ningún caso estas comisiones recibidas por Bankinter suponen un incremento a las comisiones pagadas por el cliente por la inversión en el fondo.

En el cuadro anexo se especifican los tramos de retrocesión en función de la categoría del Fondo que corresponda.

Estas comisiones, que a continuación se muestran, han sido calculadas teniendo en cuenta los incentivos recibidos a lo largo de los últimos años.

Categoría	Porcentaje obtenido sobre la comisión de gestión*		
	Comisión Min %	Comisión Max %	Comisión Media %
Monetarios	21,1	84,5	52,3
Renta Fija Corto Plazo	21,1	60,0	45,3
Renta Fija Largo Plazo	21,1	73,0	51,0
Mixtos	25,4	63,4	48,3
Renta Variable	21,1	70,0	52,0
Gestión Alternativa	31,7	60,0	47,2

Porcentaje obtenido sobre la comisión de gestión*

Categoría Comisión Min % Comisión Max % Comisión Media %

* en algunos casos, el porcentaje de retrocesión se calcula sobre la suma de la comisión de gestión y de distribución en el caso de que exista.

En ningún caso estas comisiones recibidas por Bankinter suponen un incremento a las comisiones pagadas por el cliente por la inversión en el fondo o en la sociedad.

Estas comisiones no serán de aplicación cuando las IIC sean suscritas al amparo de un contrato de gestión de carteras o de asesoramiento independiente.

3.3. El Banco practicará sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimiento abonados al Cliente las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimiento judiciales y administrativos legalmente formulados.

3.4. Operaciones de compraventa en divisa extranjera.

En el caso de que el Cliente desee comprar fondos de inversión denominados en divisa distinta de la de la cuenta de referencia señalada por él para realizar el cargo de la compra, la emisión de la orden de compra de los fondos conllevará la emisión de una orden al Banco para que proceda a la conversión, por cuenta del Cliente, del importe necesario en la moneda antes referida, a los cambios que el Banco estime oportunos dentro de los de mercado. El Banco informará al Cliente, después de efectuar la operación, mediante un extracto de liquidación, los tipos de cambio y gastos aplicados a la operación y en general cuantos antecedentes sean precisos para que el Cliente pueda comprobar la liquidación efectuada y calcular el coste neto de la operación. Las comisiones que el Banco aplica a este tipo de operaciones se informarán al Cliente en el momento anterior a la emisión de la orden.

En el caso de que deba abonarse un importe en la cuenta del Cliente que provenga de una cuenta extranjera, es posible que, por razones operativas, el Cliente reciba el correspondiente importe en su cuenta en una fecha posterior a la fecha de pago, aunque siempre con la fecha valor correcta. El importe obtenido con la venta no será abonado en la cuenta del Cliente hasta que sea previamente abonado a Bankinter desde la cámara de compensación y liquidación correspondiente en la citada fecha.

4. INFORMACIÓN

4.1. Se pondrá a disposición del Cliente información mensual con el estado de situación, saldo disponible y, en su caso, movimientos del período, así como los informes anuales y semestrales correspondientes al Fondo o a la Sociedad.

4.2. Todas las liquidaciones de intereses y comisiones figurarán en el extracto o documentos que el Banco facilitará al Cliente puntualmente, considerándose que éste está conforme con los datos contenidos si no formula reclamación en el plazo de 5 días hábiles. Si se trata de una operación sobre valores siguiendo sus instrucciones vía telefónica o -de viva voz-, dispondrá de un plazo de 15 días naturales (Circular 3/1993

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

de 29 de Diciembre de la CNMV), a contar desde la fecha de ejecución o liquidación de la operación, para reclamar si se ha producido algún error. Transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto su reclamación, se entenderán tácitamente aceptadas.

5. EXONERACIÓN.

5.1. El Cliente exonera al Banco de responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio que se pudiera derivar de interferencias, omisiones, interrupciones, averías telefónicas o desconexiones en el funcionamiento del sistema elegido causados por deficiencias o sobrecargas de líneas telefónicas o sobrecargas en el Centro de Proceso de Datos del Banco, en el sistema de Internet o en otros sistemas electrónicos, así como de daños que puedan ser causados por terceras personas mediante intromisiones ilegítimas en el sistema elegido, fuera del control del Banco. Asimismo, se exonera al Banco de responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Cliente como consecuencia de errores, defectos u omisiones en la información facilitada por el Banco, siempre que proceda de fuentes ajenas al mismo.

5.2. El presente Contrato sustituye y anula cualesquiera otros documentos o contratos que sobre los mismos productos o servicios puedan las partes haber suscrito con anterioridad.

6. AUTORIZACIÓN

6.1. El cliente autoriza de forma expresa a Bankinter, S.A., para que en cualquier momento contacte con él por vía telefónica, telemática, por fax o por cualquier otro medio y pueda recabar su opinión respecto a cualquiera de los servicios que el Banco presta o pueda, asimismo, ofrecerle cualquiera de los productos comercializados por esta Entidad.

6.2. El Titular manifiesta conocer y aceptar el clausulado del contrato aplicable a los productos cuya suscripción se solicita.

7. El contrato tiene carácter nominativo e intransferible. En caso de pluralidad de Titulares, se entiende, salvo que se indique lo contrario, que el titularidad del Contrato es indistinta y que no existen límites de disponibilidad entre los Titulares, de forma que todos los derechos y obligaciones relativos al Contrato podrán ser ejercitados por o exigidos a cualquiera de sus Titulares solidariamente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes. Los Titulares se autorizan recíprocamente para realizar cualquier operación prevista en el presente Contrato con su sola firma o claves de identificación personal, facultando al Banco para efectuar los abonos y adeudos correspondientes a la cuenta aunque figuren a nombre de un solo Titular.

Los ingresos de fondos podrán realizarse mediante efectivo, transferencias, cheques o efectos cedidos al Banco previa conformidad de los mismos, o a través de otros medios aceptados por el Banco. Los ingresos que no sean realizados en efectivo serán abonados en cuenta salvo buen fin, siendo mientras tanto indisponibles dichos fondos por el Cliente.

A efectos de notificaciones, el Banco considerará como domicilio el último comunicado por escrito por el Cliente, El Cliente se obliga a comunicar al Banco de inmediato cualquier modificación que se produzca en su domicilio, número telefónico, domicilio de correo electrónico, telefax y cualquier otro dato que difiera de los facilitados por el Cliente en los contratos suscritos con el Banco. El Banco podrá repercutir al Cliente los gastos de correo, teléfono, télex, telefax o similares que se ocasionen especialmente como consecuencia del presente Contrato.

8. COMPENSACIÓN

El Banco queda autorizado para enajenar las participaciones en Fondos de Inversión o las acciones en Sociedades de Inversión que el Cliente tenga depositadas en el Banco, en la cuantía necesaria para cubrir los descubiertos y otros saldos deudores del Cliente y aplicar el importe de la venta a la cancelación total o parcial de la deuda del Cliente.

La enajenación de las participaciones o acciones se instrumentará por el Banco de forma ordenada, avisando al Cliente con anterioridad para resolver en un plazo de tiempo razonable la situación irregular con el Banco. La enajenación, en su caso, se efectuará en la forma que menor perjuicio pueda causarle.

9. Este Contrato se regirá por la legislación española y las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de Madrid capital.

10. Este Contrato tiene una duración indefinida, y puede ser resuelto por parte del Cliente con un preaviso mínimo de dos días hábiles (excluidos sábados), siendo este plazo mínimo para el Banco de siete días hábiles.

11. El Cliente podrá ordenar la contratación de todas las operaciones previstas en el presente Contrato por escrito, por Internet o por medio de teléfono; en estos dos últimos casos, utilizará la identificación personal establecida por el Banco, la cual sustituirá a la firma manuscrita del Titular acordando las partes dar el mismo valor jurídico a ambas identificaciones. Asimismo, el Cliente podrá cursar órdenes e instrucciones al Banco por medio de Telefax, ordenador o cualquier otro mecanismo electrónico que en el futuro se establezca en el Banco y su uso sea aceptado por el Cliente. Las personas designadas como -autorizado/s- por el Titular o Titulares se entenderán que se encuentran facultados para realizar todas las operaciones suscritas por el Titular en virtud de este Contrato.

En el supuesto de que el medio elegido por el Titular sea banca electrónica, el Contrato será válido y producirá todos sus efectos de acuerdo con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSII). De conformidad con el artículo 23.3. de la Ley 34/2002. El Cliente acepta expresamente que Bankinter pueda archivar el contrato en los servidores seguros de Bankinter a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web www.bankinter.com, desde donde el Cliente podrá imprimir o archivar una copia del mismo. En caso de discrepancias ente la copia del Cliente y el Contrato archivado en los servidores de Bankinter, primará éste último.

Asimismo, el Cliente acepta expresamente que todas las notificaciones, comunicaciones e información que el Banco deba remitirle o facilitarle como consecuencia de las operaciones suscritas, se realicen, siempre que la ley así lo permita, por medios electrónicos.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

Cuando el presente contrato se refiera a un producto calificado como simple por lo establecido en la normativa relativa a mercados de instrumentos financieros, y cuando se contrate a iniciativa del cliente, el Banco no estará obligado a evaluar la conveniencia del producto que se contrata y el cliente no gozará de la protección de esta norma de conducta contenida en la citada normativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, firman este documento, en _____, a ____ de _____ de _____.

BANKINTER, S.A.
p.p.
MARTA CENTENO ROBLES



EL/LOS TITULAR/ES

APODERADO/S

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

CONDICIONES GENERALES DE COMPRAVENTA DE VALORES

Nombre	Domicilio	N.I.F	F.A. ²	F.I. ¹
D./D ^a	_____	_____	-	-
_____	_____	-		
_____	_____			

Apoderado/s	N.I.F.	F.A. ²
_____	_____	-

¹ F.I. (Forma de Intervención)	² F.A. (Forma de Asociación)
1= Titular	1= Personal
2= Usufructuario	2= Solidario
4= Tutor	3= Mancomunado
5= Tutor propietario	
6= Tutor usufructuario	

CLAÚSULAS

1. Ámbito de aplicación y objeto

El presente contrato de compraventa de valores (el "Contrato") será aplicable a las compraventas que Bankinter efectúe por orden y cuenta del Cliente de cualesquiera valores de renta variable mobiliarios y activos financieros denominados en euros o en otras divisas, típicos o atípicos, admitidos o no a cotización en cualesquiera de las Bolsas españolas o en otros mercados de valores, nacionales o extranjeros, con excepción expresa de las participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva. Las operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Contrato quedarán recogidas en la correspondiente orden de compra o venta.

2. Operativa del contrato

Se entenderá por órdenes de compraventa de valores del Cliente todas las órdenes de suscripción o venta de valores que el Cliente realice por cualquiera de los canales que el Banco ponga a su disposición. A tal efecto se incluyen la contratación telefónica (fija o por móvil) y la contratación electrónica de compraventa de valores.

Cada una de las órdenes recogerá las condiciones particulares de la Transacción que el Banco realice por cuenta del Cliente, incluyendo, entre otros, los siguientes datos:

- tipo de orden (compra/venta),
- cuenta de valores del Cliente,
- valores objeto de compra o venta,
- número de títulos,
- precio por título,
- plazo de validez de la orden,
- importe aproximado sin comisiones,
- comisiones y gastos aproximados.

Las operaciones realizadas por Internet, contrastadas por medios de autenticación, se reputarán en todo caso válidas y se entenderá que han sido cursadas por el Cliente, por lo que producirán plenos efectos jurídicos. El Banco no ejecutará las órdenes de los clientes que no aporten correctamente los medios de autenticación, ni cuando se tengan dudas razonables de la identidad de la persona que está emitiendo la orden, hasta que el Banco haya entrado en contacto directo con el Cliente.

En el caso de que la orden impartida por el Cliente se efectúe de forma electrónica o telefónica, se entenderá como orden en vigor, una vez el Banco tenga constancia cierta de la misma. A tales efectos tendrá la consideración de constancia cierta de la orden, el momento en el que los sistemas informáticos del Banco registren la orden de compraventa. Una vez registrada la orden del Cliente, el Banco pondrá los medios necesarios para hacerla llegar a la entidad encargada de su ejecución con la máxima celeridad posible, bien directamente o a través del intermediario habilitado para operar en el mercado financiero que se designe. Asimismo, en relación con las órdenes recibidas se aplicará lo previsto en la cláusula 5.

Las operaciones de compraventa que el Banco efectúe por orden y cuenta del Cliente se realizarán de acuerdo con las órdenes o instrucciones, generales o específicas, permanentes u ocasionales, impartidas por el Cliente, en cuanto a identidad, número, clase, cambio y demás condiciones de los valores, recogidas en la correspondiente orden de compraventa.

El Cliente podrá revocar o modificar en cualquier momento las órdenes impartidas al Banco siempre que las condiciones del mercado lo permitan y las órdenes no hayan sido ya ejecutadas. Dicha revocación o modificación puede conllevar costes, los cuales serán informados al Cliente.

Aquellos Clientes que tengan la consideración de personas jurídicas, deberán aportar a Bankinter su código de Identificador de Entidad Jurídica (código LEI). En el caso de que el Cliente no proporcione su código LEI, Bankinter, en cumplimiento de la normativa aplicable, no atenderá las operaciones objeto del presente Contrato.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

Por su parte, aquellos clientes que tengan la consideración de personas físicas, que sean ciudadanos de otros países de la UE distintos de España, y que quieran operar con instrumentos cotizados de Renta Variable, deberán presentar su número de identificación nacional.

En el caso de los siguientes cinco países, éstos han decidido que la identificación de sus ciudadanos nacionales se realice en base a los siguientes documentos identificativos, independientemente de que el Cliente sea, o no, residente en España:

- Estonia: obligación de identificar a las personas físicas nacionales de este país a través del código de identificación personal estonio (Isikukood).
- Islandia: obligación de identificar a las personas físicas nacionales de este país a través del código de identidad personal (Kennitala).
- Italia: obligación de identificar a las personas físicas nacionales de este país a través del código de identificación fiscal (Codice fiscale).
- Malta: obligación de identificar a las personas físicas nacionales de este país a través del número de identificación nacional, o bien a través del número de pasaporte nacional. Cualquiera de estos dos documentos sería válido en este caso.
- Polonia: obligación de identificar a las personas físicas nacionales de este país a través del número de identificación nacional (PESEL), o bien a través del número de identificación fiscal (Numer identyfikacji podatkowej). Cualquiera de estos dos documentos sería válido en este caso.

En el caso de que el Cliente no proporcione al Banco este documento identificativo, Bankinter, en cumplimiento de la normativa aplicable, no atenderá las operaciones objeto del presente Contrato.

3. Declaraciones del Cliente

El Cliente reconoce que la rentabilidad que obtenga en cada operación de compraventa de valores dependerá de condiciones ajenas al ámbito de actuación del Banco, tales, sin ánimo exhaustivo, como el cambio o cotización o el tipo de interés al que se haya contratado la operación, las condiciones específicas de los valores contratados o las fluctuaciones que puedan sufrir los mercados financieros.

En las operaciones de compraventa de valores internacionales, el Cliente declara conocer los requisitos y condiciones aplicables a la remisión, modificación y revocación de órdenes de suscripción o venta de dichos valores que hayan sido establecidos por los mercados financieros en los que el Cliente quiera operar.

El Cliente, en la realización de operaciones telemáticas y/o telefónicas, declara y reconoce:

- i. que la utilización y ejecución de órdenes de compraventa de valores a través de medios telemáticos y telefónicos quedan sujetos a unas reglas de identificación y seguridad distintas de los canales habituales, habiendo por tanto de cumplir con las instrucciones que a tal efecto el Banco le haya dictado;
- ii. que los precios de los valores que figuran en la página web del Banco o en la pantalla del móvil o en cualquier otro soporte electrónico o de comunicación electrónica a distancia son indicativos pudiendo existir diferencias de precio con los vigentes en el mercado;
- iii. que la ejecución de las órdenes puede demorarse por causas ajenas al Banco tales como demoras en las telecomunicaciones, caídas de los sistemas informáticos, etc;
- iv. que una vez que la orden de compraventa haya sido ejecutada por el mercado no es posible la revocación o la modificación de dicha orden por parte del Cliente;
- v. que la confirmación de las operaciones ejecutadas no se realiza en tiempo real, incluso en aquellas confirmaciones que el Banco realice a los terminales telefónicos o informáticos que el Cliente haya designado. A tales efectos el Cliente reconoce que el tiempo que pueda transcurrir entre la ejecución de la orden y la remisión de la confirmación es variable y en ningún caso inmediato;
- vi. que la recepción por el Cliente de la información sobre la ejecución de sus órdenes es posterior al momento de dicha ejecución, de forma que aquellas órdenes de cancelación o modificativas que haya efectuado en el transcurso de ese tiempo sobre la orden mencionada no podrán tramitarse si ya se ha iniciado la ejecución, aunque el Cliente no tenga constancia de que la orden ha sido ejecutada,
- vii. que no es residente en los Estados Unidos de América; y
- viii. que el Cliente no es una sociedad participada ni filial ni pertenece al grupo (tal y como se desprende de conformidad al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores) del emisor o sociedad cotizada sobre la que se realicen operaciones de compraventa.

El Cliente declara que conoce y acepta la política de mejor ejecución de Bankinter. El Banco pone a disposición del Cliente la política de mejor ejecución aplicable en todo momento, tanto en sus oficinas como en la página web www.bankinter.com. La política de ejecución de órdenes de Bankinter permite que la orden que está cursando pueda ejecutarse en un internalizador sistemático, al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación. La firma de la orden de contratación expresa el consentimiento del Cliente. Bankinter advierte al Titular de que cualquier instrucción específica por su parte puede impedir que el Banco adopte las medidas incluidas en su política de ejecución para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, en relación a los elementos incluidos en esas instrucciones.

4. Condiciones de las órdenes

Los importes, clases, plazos, cambios o intereses iniciales de la compraventa de los valores, serán los que fije el Cliente o, para el caso de ciertas operaciones bursátiles, los que se hayan establecido por las partes. En defecto de las mismas se entenderá que la orden ha sido cursada a precio de mercado.

La operativa de órdenes descrita en el presente contrato, en caso de utilizar la vía telemática, está sujeta a tres límites:

- A nivel de volumen negociado con el Banco.- El Banco, en función del volumen de mercado en cada momento, fijará un límite total de volumen tramitado en el total de órdenes, de manera que cuando se llegue al límite fijado, se paralizará el sistema electrónico de órdenes, y en su caso las órdenes se tramitarán manualmente. Ello podrá dar lugar a retrasos en la tramitación, lo cual el Cliente declara conocer y aceptar.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

- A nivel de Cliente.- El Cliente estará sujeto a dos tipos de límites: en cuanto a volumen de cada operación, y en cuanto a suma total de importes de las operaciones por cada día

Las órdenes emitidas, aun cuando hayan sido canceladas posteriormente por el Cliente, se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de los referidos límites.

Asimismo, para seguridad del Cliente, el Banco podrá verificar la fiabilidad de una orden cursada a través de medios electrónicos, en caso de que, por el importe de la orden, lo estime necesario, lo cual podrá dar lugar a retrasos a la hora de ejecutar tal orden. El Banco podrá no ejecutar órdenes de compraventa en las que no estén recogidas todas las condiciones necesarias para su transmisión y ejecución.

Las presentes condiciones serán aplicables a las renovaciones de la inversión.

El Banco, en aquellas operaciones que se realicen por ventanilla en oficinas físicas y siempre y cuando ello sea posible, podrá dirigirse al Cliente para recabar nuevas instrucciones en el supuesto de que el Cliente no haya provisto todas las condiciones necesarias para su transmisión y ejecución.

5. Vigencia de las órdenes de compraventa

Las órdenes de compraventa de valores tendrán el periodo de validez que haya sido señalado por el Cliente. No obstante lo anterior, la orden podrá ser anulada automáticamente por el Banco si no se ajusta a las condiciones de introducción de órdenes o de contratación del mercado, según las características del valor o del propio mercado donde se quiera ejecutar la orden.

6. Operaciones de compraventa en divisa extranjera

En el caso de que el Cliente desee realizar una compra de valores denominados en divisa distinta de la de la cuenta de referencia señalada por él para realizar el cargo de la compra, la emisión de la orden de compra de los valores implicará la emisión de una orden al Banco para que proceda a la conversión, por cuenta del Cliente, del importe necesario en la moneda antes referida, a los cambios que el Banco estime oportunos dentro de los de mercado. El Banco informará al Cliente, después de efectuar la operación, mediante un extracto de liquidación, los tipos de cambio y gastos aplicados a la operación y en general cuantos antecedentes sean precisos para que el Cliente pueda comprobar la liquidación efectuada y calcular el coste neto de la operación.

En el caso de que deba abonarse un importe en la cuenta del Cliente que provenga de una cuenta extranjera, es posible que, por razones operativas, el Cliente reciba el correspondiente importe en su cuenta en una fecha posterior a la fecha de pago, aunque siempre con la fecha valor correcta. El importe obtenido con la venta no será abonado en la cuenta del Cliente hasta que sea previamente abonado a Bankinter desde la cámara de compensación y liquidación correspondiente en la citada fecha.

Cuando las operaciones contempladas en este apartado, se adeuden/abonen en cuentas de divisa o euros de no residentes, se podrá aplicar además la siguiente comisión:

- De moneda extranjera (residentes o no residentes): 2,00% (comisión de compraventa de dividas. Mínimo 3,01 euros).
- De euros de no residentes (Esto se cobrará, por el coste del servicio administrativo de tramitación y comunicación al Banco de España, en los adeudos y abonos en estas cuentas cuando no exista cambio a moneda distinta del euro): 6,01 € por cada movimiento de adeudo y/o abono.

7. Obligaciones del Banco

El Banco:

- Informará al Cliente con la mayor diligencia de la recepción de su orden, así como de todos los asuntos concernientes a sus operaciones.
- Pondrá la máxima diligencia y todos los medios técnicos y humanos necesarios para el buen funcionamiento del servicio, así como para la recepción y transmisión de órdenes dadas por el Cliente.
- Proporcionará al Cliente con la mayor diligencia la información esencial sobre la ejecución de su orden, y en cualquier momento, cuando el Cliente lo solicite, información sobre la situación de su orden. Esta información será suministrada de forma telemática, salvo que el Cliente solicite expresamente su entrega en papel.
- Enviará al Cliente, tan pronto como sea posible, un aviso confirmando la ejecución de la orden con los datos esenciales de la misma.
- Realizará sus mejores esfuerzos en informar al Cliente sobre demoras apreciables en la ejecución de las órdenes cuando las circunstancias particulares de la operación lo permitan.
- Adoptará las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para el Cliente, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.
- Se asegurará de que las órdenes ejecutadas por cuenta del Cliente se registran y atribuyen con rapidez y precisión.
- Informará de manera inmediata al Cliente sobre cualquier dificultad relevante que surja para la debida ejecución de la orden, siempre que ello sea posible.

8. Depósito de los valores

En caso de que el Cliente desee realizar a través del Banco una operación de venta de valores, denominados en euros o en moneda extranjera, representados en títulos, deberá proceder previamente al depósito y/o registro de los mismos en el Banco o en el intermediario financiero que el Banco le indique. Hasta que no se haya ejecutado dicho proceso, el Banco no realizará operaciones de venta de los títulos. En caso de que el Cliente desee que el Banco remita, en su nombre y representación, los valores mencionados al intermediario financiero, el Cliente deberá formalizar el documento correspondiente y asumirá en exclusiva todos los riesgos que puedan derivarse del envío, tales como la pérdida, robo, extravío, destrucción, manipulación, falsificación, etc., exonerando al Banco de cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

El Banco, siempre que se le encomiende el envío de los títulos físicos, lo realizará a través de una empresa de mensajería de reconocido prestigio y serán por cuenta y cargo del Cliente la totalidad de los gastos que se originen como consecuencia del envío.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

Los valores adquiridos por el Cliente estarán individualmente identificados y quedarán depositados y/o registrados en el Banco o en el intermediario financiero que el Banco designe, y en el caso de anotaciones en cuenta, serán gestionados por él mismo.

En el caso de títulos anotados, el Banco no asume la obligación de materialización de títulos de renta variable anotados, ante el posible requerimiento de un cliente. En el caso de que fueran valores españoles, dicha materialización la hará la entidad encargada del registro contable sólo en el caso de que lo autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a solicitud del emisor de los valores.

9.- Aplicación de las órdenes de compraventa. Saldos disponibles. Garantías Adicionales

Los adeudos y abonos en efectivo derivados de las operaciones anteriores se aplicarán en la cuenta asociada que figure en la orden emitida por el Cliente. Dichas liquidaciones podrán ser realizadas, a más tardar, en la fecha en que liquide la cámara de compensación correspondiente.

El Banco se reserva la facultad de no dar cumplimiento a las órdenes de compra o mandatos o peticiones de suscripción (i) si en la cuenta asociada no existieran fondos disponibles al efecto, bien sea en la divisa de la operación o en su contravalor en la divisa de la cuenta de referencia, o (ii) si en la cuenta asociada no existiera la provisión de fondos específica que pueda ser exigida por el Banco.

Si recibida la orden, mandato o petición del cliente, no existieran fondos disponibles suficientes, en las condiciones que pueda exigir el Banco para su ejecución o tramitación, el Banco quedará facultado en ese momento para anular o revocar la orden.

El Banco hará una retención en la cuenta del Cliente por el importe necesario, que se calculará teniendo en cuenta tanto los gastos y comisiones como el importe efectivo de la operación. Para el cálculo de este último, se aplicará la siguiente regla:

- a) en caso de ser una orden con precio limite se utilizará ese mismo precio y
- b) en caso de ser una orden 'a mercado' o 'a mejor precio' se utilizará como referencia el último precio disponible (en el caso de Renta Variable Nacional) y el precio de cierre del día anterior (en el caso de Renta Variable Internacional). El importe efectivo requerido podrá incrementar en un porcentaje de hasta el 25% en previsión de posibles fluctuaciones del valor, si bien la liquidación final se hará al cambio en que se ejecute la orden.

En el caso excepcional de que se hubiera ejecutado la orden pero el importe de la misma no pudiera ser cargado en la cuenta asociada por insuficiencia de fondos, el Banco quedaría facultado irrevocablemente por el Cliente para que discrecionalmente (i) pueda compensarse con cualesquiera cuentas en el Banco de las que el Cliente sea titular o (ii) pueda vender en el mercado en el que se haya ejecutado la orden, los valores cuyo importe no se haya hecho efectivo por el Cliente, abonando a este el producto de la compraventa que pudiera resultar a su favor, tras resarcirse el Banco del quebranto sufrido por la insuficiencia de fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente quedará obligado, cuando el Banco así le requiera, a otorgar las garantías reales o personales que le sean exigidas sobre las cuentas asociadas, cualesquiera otras cuentas o los valores en cuestión, admitiéndose expresamente a tal efecto la constitución de prendas telemáticas o el bloqueo de valores representados mediante anotaciones en cuenta en sus respectivos sistemas de compensación y liquidación.

10. Responsabilidad

El Banco queda exonerado de toda responsabilidad que pueda surgir con ocasión de fallos o errores en la transmisión de órdenes causados por disfunciones en los sistemas de telecomunicaciones y/o en los medios informáticos. El Cliente tendrá en cuenta los mensajes y avisos que el Banco pueda poner en su Web, en la pantalla del móvil o en cualquier otro soporte electrónico a distancia sobre el funcionamiento de los mercados.

El Banco mantendrá debidamente actualizada la información que figure en su página web, en particular la relativa al estado de las órdenes de los clientes y al precio de cotización de los valores susceptibles de negociación. No obstante, la información facilitada por el Banco es meramente orientativa, pudiendo existir diferencias entre el precio mostrado en la página web de Bankinter y el precio al que finalmente se ejecuten las órdenes de los clientes.

El Banco no será responsable por la pérdida o daño que pueda sufrir el Cliente o un tercero en el caso de que el servicio sea interrumpido o sufra un retraso.

El Banco no será responsable frente al Cliente o un tercero por las consecuencias que sobre el servicio pueda tener la entrada en vigor de disposiciones normativas que afecten al funcionamiento de los mercados financieros.

El Banco no asume responsabilidad ni compromiso alguno respecto a la garantía, seguridad o liquidez de los valores objeto de la compraventa, ni respecto de la garantía o solvencia de la sociedad emisora de los mismos, salvo mención expresa en contrario.

El Banco queda exonerado de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Por una caída de los sistemas informáticos, fallos, retrasos e interrupciones que puedan surgir en la transmisión de órdenes por otras partes intervinientes en el proceso para confirmar la ejecución de dicha orden;
- b) Por actos u omisiones que realicen terceras partes;
- c) Por incumplimiento por el Cliente de las condiciones que le son de aplicación por virtud de este Contrato;
- d) Por el tiempo que transcurra entre la ejecución de la orden y su confirmación por vía telefónica y/o informática; y
- e) Por cualquier otra causa, siempre que el Banco haya actuado con la debida diligencia para procurar el correcto funcionamiento del servicio.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

El Banco no será responsable, en la ejecución de órdenes de compraventa de valores internacionales, de la revocación, anulación, cancelación o tramitación de la orden o incluso de su ejecución parcial por la falta de adecuación de dicha orden a las condiciones y requisitos exigidos por los mercados en los que se quiera ejecutar.

11.- Duración del contrato

El Contrato se formaliza por tiempo indefinido, comenzando su vigencia en el momento de firma del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo, previa liquidación de las operaciones pendientes, debiendo, en su caso, (i) el Cliente comunicarlo por escrito a Bankinter o (ii) Bankinter comunicarlo por escrito a través del medio habitual, en ambos casos, con un preaviso mínimo de treinta (30) días de antelación.

No obstante, Bankinter podrá resolver el contrato de forma inmediata en caso de impago de las comisiones aplicables, riesgo de crédito con el Cliente, indicios de actuación fraudulenta, incumplimiento de la normativa aplicable en materia de blanqueo de capitales o de abuso de mercado o incumplimiento material de sus obligaciones esenciales.

12.- Gastos y comisiones

El Banco podrá cobrar al Cliente las comisiones previstas en el Folleto de Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela, así como repercutirle todos los gastos, comisiones y tarifas que se deban abonar a terceras Entidades que hayan intervenido en esta operación. En particular, el Cliente es informado de que la compraventa de los instrumentos financieros está sujeta a distintos costes y gastos como son las comisiones de corretaje, los cánones de bolsa o la comisión de custodia por el mantenimiento de los valores. A efectos de la percepción de comisiones, el hecho de que la entidad emisora u oferente soporte los gastos de intervención (corretajes y timbre), no eximirá del cobro de la comisión bancaria al cliente ordenante.

El importe de las comisiones y gastos repercutibles será el que figure en el citado Folleto de Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela, ajustado a la Circular 7/2011 de 12 de diciembre, de la C.N.M.V. (B.O.E. de 24 de septiembre de 2011) que se encuentra a disposición del Cliente en la página web de Bankinter.

Cada una de estas Comisiones se devengará en el momento en que se produzca o se realice alguna de las operaciones, y su importe quedará especificado en las condiciones particulares de la orden emitida por el Cliente.

El Banco informará al Cliente de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita o por cualquier otro medio adecuado, entendiéndose por tal la obtención de la información en la página web o por cualquier otro soporte electrónico, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle.

El Cliente dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al Cliente, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

Las liquidaciones de intereses y comisiones serán comunicadas al Cliente de acuerdo con la Circular 7/2011 de la C.N.M.V. o disposición que en el futuro la sustituya.

Asimismo, el Banco remitirá al Cliente documentos o extractos en donde se reflejen los movimientos y operaciones realizados con la periodicidad establecida en la mencionada Circular 7/2011.

El Banco practicará sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimientos derivados de los valores objeto del presente contrato (incluido, en su caso, la transmisión, amortización, o reembolso) abonados al cliente, las retenciones tributarias que correspondan con arreglo a la legislación tributaria aplicable, teniendo en cuenta en su caso la documentación proporcionada por el Cliente, y proporcionará a la Administración Tributaria la información fiscal que se derive de las operaciones realizadas con arreglo al presente contrato en cumplimiento de la normativa tributaria aplicable. Asimismo, cumplimentará los embargos, solicitudes y requerimientos de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados que se refieran a las operaciones llevadas a cabo bajo el presente contrato.

Asimismo, podrán existir otros costes para el Cliente como consecuencia de transacciones vinculadas a los valores o al servicio, que no se paguen a través del Banco. Si el Banco tuviera conocimientos de éstos, informará de ello al Cliente.

Bankinter advertirá al Titular de los conflictos de interés que se planteen en el desarrollo de su actividad y le advertirá de acuerdo con la normativa vigente relativa a la prestación de servicios de inversión del desglose de los gastos y comisiones repercutidas y entidades que hayan intervenido en las operaciones y en su caso de los incentivos cobrados. El cobro de incentivos como consecuencia de la prestación del servicio de compraventa de valores estará justificado por un aumento de la calidad del servicio para el Titular. La firma del presente Contrato, el Titular acepta y consiente expresamente que el envío de la información periódica se realice por medios telemáticos.

13.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre el Banco y el Cliente que deriven del presente Contrato podrán realizarse a través del teléfono (fijo o móvil), Internet o de otro medio válido de comunicación, salvo cuando legal o reglamentariamente se establezca una forma de comunicación determinada.

A efectos de notificaciones, el Banco considerará como domicilio el último comunicado por escrito por el Cliente. El Cliente se obliga a comunicar al Banco de inmediato cualquier modificación que se produzca en su domicilio, número telefónico, telefax y en cualquier otro dato que difiera de los facilitados por el Cliente en este Contrato.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

14.- Operaciones por Internet

El Cliente acepta expresamente que Bankinter pueda archivar el contrato en los servidores seguros de Bankinter a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web www.bankinter.com, desde donde el Cliente podrá imprimir o archivar una copia del mismo.

En caso de discrepancias entre la copia del Cliente y el Contrato archivado en los servidores de Bankinter, primará éste último. Asimismo, el Cliente acepta expresamente que todas las notificaciones, comunicaciones e información que el Banco deba remitirle o facilitarle como consecuencia de las operaciones suscritas, se realicen, siempre que la ley así lo permita, por medios electrónicos.

15.- Pluralidad de titulares

El Contrato tiene carácter nominativo e intransferible. En el caso de pluralidad de titulares, se entiende que la titularidad del Contrato es indistinta y que no existen límites de disponibilidad entre los titulares, de forma que todos los derechos y obligaciones relativos al Contrato podrán ser ejercitados por o exigidos a cualquiera de sus titulares solidariamente.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, firman este documento, en _____, a ____ de _____ de _____.

BANKINTER, S.A.
p.p.
MARTA CENTENO ROBLES



EL/LOS TITULAR/ES

APODERADO/S

**ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS
MODELO**

CONDICIONES GENERALES DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Nombre	Domicilio	N.I.F	F.A. ²	F.I. ¹
D./D ^a	_____	_____	-	-
_____	_____	-		
_____	_____			

Apoderado/s	N.I.F.	F.A. ²
_____	_____	-

¹ F.I. (Forma de Intervención)	² F.A. (Forma de Asociación)
1= Titular	1= Personal
2= Usufructuario	2= Solidario
4= Tutor	3= Mancomunado
5= Tutor propietario	
6= Tutor usufructuario	

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

El presente contrato ha sido puesto a disposición del público en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este Contrato Tipo prevalecerá sobre cualquier otro que pueda complementarlo.

De una parte BANKINTER S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid, entidad de crédito debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid e inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 30 representado en este contrato por D^a. Marta Centeno Robles, con D.N.I./N.I.F. 9325718-T, con facultades suficientes por poder otorgado el 7 de febrero de 2019 ante el Notario Jesús María Ortega Fernández. N^o 275 de su protocolo.

De otra parte, el Cliente, cuyos datos particulares son los que figuran en las condiciones particulares del presente Contrato.

- Como Miembro del Mercado AIAF de Renta Fija, S.A.
- Como Entidad Gestora de la Central de Anotaciones de Deuda Pública del Banco de España y Creador de Mercado de Deuda del Estado.
- Como Entidad Adherida a los Servicios de Compensación y Liquidación de Valores de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (el "Depositorio Central de Valores" o "Iberclear").
- En calidad de Miembro, Liquidador y Custodio, en los Mercados de futuros y opciones financieras de MEFF Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados.
- Como miembro compensador general de BME Clearing (en adelante, la Entidad de Contrapartida Central o ECC).

Bankinter, S.A. pertenece al Fondo de Garantía de Inversiones y al Fondo de Garantía de Depósitos, por lo que los depósitos en efectivo, o en valores e instrumentos financieros confiados a esta entidad de crédito están garantizados por dichos Fondos hasta un importe máximo de 100.000 euros por persona. El Titular podrá encontrar información adicional sobre estos sistemas de garantía en las páginas web www.fgd.es y www.fogain.com.

1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El titular o titulares del Contrato (en adelante, el "Cliente") y las personas facultadas o autorizadas por el Cliente para disponer de las cuentas podrán suscribir el presente contrato por cualesquiera canales de que dispone el Banco. A tal efecto, el presente contrato gozará de plena validez tanto si se suscribe: (i) por vía telemática (Internet), en cuyo caso el presente contrato será suscrito mediante la introducción de las claves secretas titularidad del Cliente, en los términos que se describen a continuación; (ii) por vía telefónica, ya sea ésta fija o móvil, en cuyo caso el presente contrato será suscrito mediante la introducción de las claves secretas titularidad del Cliente, en los términos que se describen a continuación; (iii) a través de la red de oficinas o de la red agencial del Banco, mediante la suscripción de la Orden de Contratación que se anexe a este documento. Para la contratación telemática o telefónica (fija o móvil), se aplicarán los mecanismos de identificación y autenticación que se describen a continuación:

- Como medio de identificación de los Clientes para realizar operaciones por Internet o telefonía fija o móvil, el Banco les entregará un conjunto de mecanismos de autenticación: Código de Usuario y Password para acceder por Internet, Código de Acceso Personal (CAP) para los servicios de Banca Telefónica y un Número de Identificación Personal (PIN) para determinados servicios prestados por teléfono móvil. Además se entregará una Tarjeta de Identificación, necesaria para determinadas operaciones. El Banco se reserva la facultad de contrastar y verificar los datos identificativos del Cliente a través de los medios a los que tenga acceso.
- El Banco, previa comunicación al Cliente, podrá cambiar los mecanismos descritos de autenticación para aplicarlos a la evolución tecnológica.
- El Cliente se compromete a preservar la confidencialidad de los medios de autenticación. En caso de pérdida, sustracción o cualquier hecho que pudiera afectar a su confidencialidad, el Cliente deberá comunicarlo al Banco urgentemente. Hasta que el Banco no sea notificado, quedará exonerado de toda responsabilidad por las operaciones efectuadas en ese intervalo.
- Las operaciones realizadas por Internet o teléfono, contrastadas por los medios de autenticación, se reputarán en todo caso válidas y se entenderá que han sido cursadas por el Cliente, por lo que producirán plenos efectos jurídicos. El Banco no ejecutará las órdenes de los Clientes que no aporten correctamente los medios de autenticación, ni cuando se tengan dudas razonables de la identidad de la persona que esté emitiendo la orden, hasta que el Banco haya entrado en contacto directo con el Cliente.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato lo constituye el depósito, custodia y administración de los títulos- valores y valores negociables propiedad del depositante, que entregue a BANKINTER, S.A., como depositario. El presente depósito comprenderá la custodia de valores representados por títulos físicos así como los representados en anotaciones en cuenta.

Al prestar el servicio de administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta de sus clientes, tanto en carteras de gestión discrecional como en las de mera depositaria, Bankinter puede recurrir en determinados casos a la utilización de subcustodios siempre que ello sea necesario o conveniente para la custodia y administración eficaz de los valores de que se trate. En caso de realizar operaciones con valores en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exige (por razones de costes y de simplicidad operativa) el uso de cuentas globales, los citados valores quedarán depositados en una cuenta global (o "cuenta ómnibus") abierta a nombre del custodio de los valores, es decir, del Banco (o de un tercero designado al efecto), en un subcustodio internacional y en la que se custodiarán los valores pertenecientes a una pluralidad de clientes. En tal caso, tanto el Banco como los subcustodios designados adoptarán las medidas necesarias para que, en el conjunto de la estructura de custodia descrita, esos valores permanezcan siempre identificados como pertenecientes a clientes y debidamente segregados con respecto a los activos propios del Banco y de los subcustodios. Mediante la firma del presente contrato, el Cliente autoriza a Bankinter a utilizar tales cuentas ómnibus para el depósito de valores extranjeros.

Adicionalmente, el Banco y los subcustodios mantendrán los registros internos necesarios para que se pueda llegar a conocer, en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso de cada uno de sus clientes. Bankinter actúa con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica de los subcustodios, asegurándose de que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado. En determinados supuestos puede ocurrir que las cuentas que contengan instrumentos financieros de los clientes, estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un estado miembro de la Unión Europea, por lo que los derechos relativos a esos instrumentos financieros pueden diferir en consecuencia.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

Tratándose de una información cambiante en el tiempo, dando cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de activos de clientes, Bankinter pone a disposición de sus clientes información completa, actualizada y precisa sobre la identidad, país de origen, calificación crediticia, requisitos y normas sobre segregación de activos y riesgos específicos derivados, en cada caso, del uso de cuentas globales de cada uno de los subcustodios internacionales, instándoles a que la consulten y analicen detenidamente antes de proceder a la contratación y depósito de valores extranjeros en sus cuentas. Dicha información puede ser consultada en la página web de Bankinter.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato se formaliza por tiempo indefinido, comenzando su vigencia a la firma del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo, previa liquidación de las operaciones pendientes, debiendo, en su caso, (i) el Cliente comunicarlo por escrito a Bankinter o (ii) Bankinter comunicarlo por escrito a través del medio habitual, en ambos casos, con un preaviso mínimo de treinta (30) días de antelación.

Adicionalmente, Bankinter podrá resolver el contrato de forma inmediata en caso de impago de las comisiones aplicables, riesgo de crédito con el Cliente, indicios de actuación fraudulenta, incumplimiento de la normativa aplicable en materia de blanqueo de capitales o de abuso de mercado o incumplimiento material de sus obligaciones esenciales.

En cualquier supuesto de resolución, Bankinter pondrá los valores a disposición del Cliente, en los plazos establecidos en la normativa vigente en cada momento, en la cuenta designada por éste al efecto, procediendo si fuera necesario, a la consignación judicial de los mismos, corriendo los gastos a cargo del Cliente. En caso de ser traspasados a otra entidad, se le aplicará una comisión del 0,5% sobre el valor efectivo de cada clase de valor, con un mínimo 30,00 euros y un máximo de 500€. En defecto de instrucciones expresas el Banco comunicará fehacientemente al Cliente que se enajenarán los valores y se procederá a su abono en una cuenta corriente a nombre del cliente. Transcurridos cinco días desde la recepción de dicha comunicación por el Cliente sin instrucciones expresas del mismo nombrando un nuevo depositario, el Banco enajenará los valores y el resultado de dicha enajenación será abonado en cuenta.

Todo ello será sin perjuicio del cobro previo de las comisiones por los servicios prestados y por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de resolución del contrato y, en su caso, de la parte proporcional devengada de las comisiones correspondientes al periodo iniciado en el momento de su finalización.

4. CUENTA DE VALORES.

4.1. Información sobre la tipología de cuentas de valores.

El Cliente puede elegir entre las tipologías de cuentas que Bankinter, como entidad participante del Depositario Central de Valores y como miembro compensador general de la ECC de conformidad con la normativa aplicable, ofrece. Estas cuentas son:

- i) Una cuenta general de terceros en el Depositario Central de Valores a nombre de Bankinter que reflejará los saldos globales y que implicará la llevanza por nuestra parte de un registro de detalle integrado por las cuentas individuales de los clientes. La anterior cuenta implicará la existencia en ECC y a nombre de Bankinter de una cuenta de clientes con segregación general.
- ii) Una Cuenta Individual, abierta directamente a nombre del cliente en el Depositario Central y gestionada por Bankinter, cuenta a la cual usted podrá optar si así nos lo comunica. Esta cuenta podrá tener importantes costes adicionales e implicará la apertura en la ECC bien de una cuenta de cliente individual a su nombre, bien de una cuenta de cliente con segregación individualizada a nombre de Bankinter.

El Cliente podrá solicitar en cualquier oficina de Bankinter el documento "NUEVO SISTEMA DE COMPENSACIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE VALORES TIPOS DE CUENTA: SEGREGACIÓN, NIVELES DE PROTECCIÓN, IMPLICACIONES JURÍDICAS Y COSTES" en el que podrá encontrar información sobre las principales características y niveles de protección asociados a los tipos de segregación ofrecidos para las operaciones compensadas en BME Clearing.

Adicionalmente, en la página web tanto del Depositario Central de Valores (www.iberclear.es) y como de BME Clearing (www.bmecclearing.es) podrá encontrar información más detallada sobre sus características y condiciones, y que, junto con el Reglamento, Condiciones Generales, Circulares e Instrucciones aprobadas tanto por el Depositario Central de Valores como por BME Clearing (la "**Normativa**"), deberá haber leído y comprendido antes de realizar cualquier elección.

4.2. Declaraciones del Cliente

El Cliente, habiendo leído la cláusula anterior, mediante la firma del presente contrato, acuerda que su cuenta de valores quede integrada dentro de la cuenta de clientes con segregación general que Bankinter tendrá abierta en la ECC y en la cuenta general de terceros abierta en Iberclear en los términos y condiciones que Bankinter, Iberclear y la ECC establezcan en cada momento.

El Cliente declara que conoce y acepta la Normativa, así como el sometimiento, en relación con su actuación con el Depositario Central de Valores y la ECC, a la citada regulación.

No obstante lo anterior, el Cliente en cualquier momento podrá solicitar la apertura de una Cuenta Individual, debiendo asumir el Cliente los costes que Bankinter establezca para este tipo de cuentas (los cuales pueden ser elevados) así como constituir y mantener las garantías exigidas por la ECC a Bankinter por la Cuenta Individual.

El Cliente autoriza firme e irrevocablemente al Banco para:

- que su nombre, domicilio, número de identificación fiscal y número de Cuenta de Valores asignado, pueda ser comunicado a la ECC, y si fuese necesario tanto por el Banco como por la ECC, a las autoridades competentes.
- que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que le correspondan por las operaciones registradas en su Cuenta de Valores, Bankinter pueda cerrar por cuenta del Cliente todas las posiciones de dicha cuenta,
- que en caso de incumplimiento del Banco, la ECC pueda trasladar o, en su caso, cerrar por cuenta del Cliente todas sus posiciones.
- que pueda retroceder y efectuar liquidaciones en efectivo de operaciones contratadas por el Cliente, de conformidad con lo establecido por la Normativa de la ECC.

El Cliente se compromete a cumplir con todas las obligaciones financieras pendientes con Bankinter como miembro compensador, aún cuando por cualquier causa, cesará de ser Cliente.

4.3. Funcionamiento de la Cuenta de Valores

El contrato de depósito se instrumentará a través de una Cuenta General de Terceros, por el cual Bankinter deberá mantener permanentemente actualizado el registro de detalle con todos los movimientos y saldos netos de los valores del cliente (la "Cuenta de

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

Valores"). Esta Cuenta de Valores estará identificada mediante el código de cuenta de valores (CCV), consistente en una identificación numérica de veinte posiciones.

La Cuenta de Valores del cliente estará integrada dentro de la Cuenta General de Terceros, esto es, una cuenta en la que se agruparan por saldos sus valores con los del resto de clientes, abierta en la ECC a nombre de Bankinter. El titular de la cuenta general de terceros será por tanto Bankinter y no el Cliente.

El Cliente no adquirirá la titularidad de los valores anotados en su Cuenta de Valores hasta que estos queden liquidados a su nombre, lo cual se realizará en la fecha efectiva de liquidación, de conformidad con las normas establecidas por los mercados secundarios oficiales de referencia para los valores.

Según el sistema de compensación y liquidación vigente, en el caso de producirse un incumplimiento técnico o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de entrega de valores o pago de efectivo (el "Incumplimiento") en la cuenta general de terceros, la ECC podrá realizar una compensación en efectivo al comprador de los valores. Si dicho incumplimiento afectase a la cuenta general de terceros abierta a nombre de Bankinter en la ECC, la compensación en efectivo podrá ser compartida a prorrata entre las Cuentas de Valores incluidas en la cuenta general de terceros, lo cual podrá dar como resultado una liquidación en efectivo, total o parcial, de las operaciones contratadas y no liquidadas del Cliente.

Si alguna de las operaciones afectadas por un Incumplimiento hubiese tenido lugar un evento corporativo (dividendos, ampliaciones de capital, primas de asistencia...) el virtud del cual el Cliente hubiese recibido un abono (de efectivo, valores u otros), en caso de que esa operación fuese objeto de compensación, total o parcial en efectivo, el Cliente autoriza a el Banco para que realice, siempre que sea posible, un cargo en la misma proporción que la operación compensada y en la misma forma que el abono recibido.

Sin perjuicio de lo anterior, los extractos de la cuenta de valores reflejarán los movimientos temporales que se vayan produciendo en dicha cuenta tales como (sin ser de carácter limitativo) comunicación al Cliente de los dividendos y derechos generados por los valores, número de valores depositados, saldos resultantes, intereses y demás modalidades de rendimiento, comisiones y gastos correspondientes a las operaciones previstas en este contrato.

El extracto de la cuenta no constituye una acreditación de la titularidad ni el reconocimiento de ninguno de los derechos que puedan generar los valores, los cuales, según lo indicado anteriormente, se obtendrán en el momento en el que los valores queden liquidados a nombre del Cliente. El Banco remitirá al Cliente un extracto de la cuenta cuando se produzca algún movimiento, y en todo caso con una periodicidad trimestral.

Para efectuar cualquier disposición de la cuenta, se requerirá la comunicación al Banco. La disposición queda limitada a los valores liquidados en la Cuenta de Valores del Cliente, según el registro de detalle del Banco. En caso de disposición parcial de valores homogéneos, el Banco entregará los valores de registro más antiguo.

El Banco realizará los actos conducentes al cobro de dividendos y capitales en las fechas previstas de liquidación y amortización, quedando exonerado de toda responsabilidad por culpa, simple o negligencia o mora derivada del desconocimiento de dividendos, sorteos, errores de cotejo por hechos imputables al Cliente o de una actuación negligente de otras entidades o terceros con las que haya tenido relación por elección del Cliente.

La información de los extractos podrá obtenerse por escrito en forma impresa o por cualquier otro medio o soporte válido, incluyéndose a tal efecto, la obtención de la información en la página web, por mail o por telefonía móvil. En cualquier caso, la información en ellos indicada no es acreditativa de la titularidad de los valores, la cual se adquirirá con la efectiva liquidación de los mismos por el depositario central de valores.

5. GASTOS Y COMISIONES.

El Cliente se obliga a satisfacer al Banco en concepto de retribución por los servicios de custodia y administración de los títulos-valores y valores negociables depositados, las cantidades establecidas en el Folleto Informativo de Tarifas repercutibles a clientes, comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de cuyo texto actual, el Cliente recibe un ejemplar.

En particular, el Banco podrá cobrar al Cliente comisiones por los siguientes conceptos:

- operaciones de depósitos (constitución, cancelación, administración, agregación de hojas de cupones, estampillados y en general cualquier operación que implique manipulación de títulos, así como custodia de resguardos de otros activos financieros).
- cambio de titularidad por testamentarias, donaciones, etc.
- operaciones financieras (ampliaciones de capital, dividendos pasivos, suscripciones de valores de renta fija y variable y de otros activos financieros, canje y conversiones, cobro de dividendos e intereses, títulos amortizados, devoluciones de capital y otros reembolsos, así como primas de asistencia a Junta).

Cada una de estas Comisiones se devengarán en el momento en que se produzca o se realice alguna de las operaciones antes relacionadas, a excepción de la comisión por administración y custodia cuyo devengo será por trimestre o fracción. Los títulos sin valor nominal y/o efectivo se computarán por 6,01 € de valor nominal y/o efectivo, respectivamente, a efectos de liquidación de las comisiones correspondientes.

Asimismo, el Banco podrá repercutir al Cliente todos los gastos, comisiones y tarifas que se deban abonar a terceras entidades que hayan intervenido en la realización de las operaciones. El importe de las comisiones y gastos repercutibles será el que figure en el folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela, ajustados a la Circular 7/2011 de 12 de diciembre, de la C.N.M.V. (B.O.E. de 24 de diciembre de 2011) que se entrega en este acto al Cliente.

El Banco informará al Cliente de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita o por cualquier otro medio adecuado, entendiéndose por tal la obtención de la información en la página web o por cualquier otro soporte electrónico, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El cliente dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al Cliente, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

Las liquidaciones de intereses y comisiones serán comunicadas al Cliente de acuerdo con la Circular 7/2011 de la C.N.M.V. o disposición que en el futuro la sustituya.

Asimismo, el Banco remitirá al Cliente documentos o extractos en donde se reflejen los movimientos y operaciones realizados con la periodicidad establecida en la mencionada Circular 7/2011.

El Banco practicará sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimientos abonados al cliente las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

6. OBLIGACIONES DEL BANCO.

El Banco asume las siguientes obligaciones:

- El Banco desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento el interés del Cliente, ejercitando en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta de valores, facilitando al Cliente el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la Entidad en la cuenta de efectivo del Cliente asociada a la cuenta de valores/activos financieros.
- El Banco desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el Cliente que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del Cliente. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del Cliente que sean susceptibles de llevanza por parte del Banco, de acuerdo con la legislación española.
- De no recibir instrucciones expresas del Cliente, la Entidad adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del Cliente, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, el Banco enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento siempre y cuando el Mercado lo permita, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del Cliente con el límite el saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.
- En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de un impago por este de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

7. COMUNICACIONES.

Los clientes de Bankinter residentes en España recibirán toda la información procedente de la entidad en castellano, salvo que legalmente fuera exigible la utilización de otra lengua oficial distinta, mediante cartas dirigidas a los domicilios informados al Banco o, en su caso, mediante contacto telefónico, correo electrónico y/o sms en el caso de que el Titular informe al Banco de sus teléfonos o dirección de correo electrónico salvo que legal o reglamentariamente se establezca una forma de comunicación determinada.

Igualmente se informa que el Titular puede contactar con Bankinter a través del número de teléfono 902.365.563, a través de la dirección de correo electrónico buzón@bankinter.es, o por correo dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente, Avda. de Bruselas, 12, Arroyo de la Vega, Alcobendas (Madrid), 28108, tanto en castellano como en inglés.

La tramitación previa de las reclamaciones o quejas ante el Servicio de Atención al Cliente de Bankinter, será requisito necesario para la interposición de las mismas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

8. COMPENSACIÓN Y OTRAS GARANTÍAS EN FAVOR DEL BANCO.

Las posiciones acreedoras que el Cliente mantenga en el Banco en concepto de depósito a la vista, imposición a plazo fijo, cualquiera que sea su naturaleza, contenido, plazo y condiciones, garantizan las posiciones deudoras que el Cliente tenga o pueda tener en el Banco como consecuencia de este Contrato, incluyendo a todos los titulares y todos los saldos de los mismos, pudiendo el Banco efectuar traspasos de unas cuentas a otras, saldos y operaciones al objeto de compensar, cancelando o reduciendo, los saldos deudores del Cliente.

Asimismo, el Banco queda autorizado para enajenar los valores y cualesquiera activos financieros que el Cliente tenga en el Banco en depósito, gestión o comercialización, representados por títulos o por anotaciones en cuenta y otras, propiedad del Cliente o, en su caso, de los fiadores, en la cuantía necesaria para cubrir los descubiertos y otros saldos deudores del Cliente y aplicar el importe de la venta a la cancelación total o parcial de la deuda del Cliente con ocasión de este Contrato.

La enajenación de los valores negociables se instrumentará por el Banco de forma ordenada, avisándole con anterioridad para resolver en un plazo de tiempo razonable la situación irregular con el Banco. La enajenación, en su caso, se efectuará en la forma que menor perjuicio pueda causarle.

9. LEGISLACION

El presente contrato se rige por la ley española.

Con el presente contrato se hace entrega como Anexo al presente contrato el Folleto Informativo de Tarifas Máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores de Bankinter, manifestando en Cliente, con la firma del presente contrato, haber recibido copia del mismo.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, firman este documento, en _____, a _____ de _____ de _____.

BANKINTER, S.A.
p.p.
MARTA CENTENO ROBLES

EL/LOS TITULAR/ES



ANEXO AL CONTRATO TIPO DE GESTIÓN DE CARTERAS CON CARÁCTER GLOBAL Y A TRAVÉS DE CARTERAS MODELO

APODERADO/S

ANEXO 1.-INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos personales.

Responsable: Bankinter, S.A. (en adelante, "Bankinter"), con domicilio social en Paseo de la Castellana, 29. 28046 Madrid.

Finalidad: Trataremos sus datos personales con las siguientes finalidades:

- 1.- Dar cumplimiento a obligaciones legales.
- 2.- Dar cumplimiento a los derechos y obligaciones recogidos en el presente contrato.
- 3.- Ponernos en contacto con usted, para informarle sobre productos o servicios que pudieran ser de su interés al ser similares a los que usted tiene con nosotros y que Bankinter está interesado en comercializar.
- 4.- Ponernos en contacto con usted, para informarle sobre otros productos o servicios que no tengan similitud alguna con los que usted tiene con nosotros, que sean ofrecidos por Bankinter, cualquier empresa del Grupo Bankinter o aquellas entidades terceras con las que el Grupo Bankinter haya suscrito acuerdos de colaboración.
- 5.- Comunicar sus datos personales a empresas del Grupo Bankinter y sus filiales o participadas, para que puedan informarle sobre productos o servicios ofrecidos por tales empresas y puedan utilizar dichos datos para el seguimiento, control y análisis del riesgo de los productos y servicios contratados.

Para poder informarle sobre productos o servicios descritos en los apartados anteriores se analizarán sus datos personales a fin de elaborar un perfil con los mismos que permita que las comunicaciones comerciales que se le hagan llegar por cualquier canal se ajusten todo lo posible a sus necesidades, gustos y preferencias.

Recuerde que puede encontrar más información sobre cómo adapta Bankinter las ofertas a sus necesidades, gustos y preferencias en la "información adicional", que puede encontrar usted en nuestra página web www.bankinter.com/banca/nav/seguridad-privacidad

Legitimación:

- Para la finalidad 1: cumplimiento de obligaciones legales.
- Para la finalidad 2: ejecución del contrato.
- Para la finalidad 3: interés legítimo del responsable.
- Para el resto de finalidades: consentimiento del interesado. La prestación de estos consentimientos no es necesaria para la formalización del contrato.

Destinatarios: No se cederán los datos facilitados a terceros, salvo obligación legal.

No obstante, cuando haya prestado su consentimiento, sus datos podrán ser cedidos a empresas del Grupo Bankinter y sus filiales o participadas, para que puedan informarle tanto de forma genérica como personalizada sobre otros productos o servicios ofrecidos por tales empresas y puedan utilizar dichos datos para el seguimiento, control y análisis del riesgo de los productos y servicios contratados. Puede obtener más información sobre las empresas que forman parte del Grupo Bankinter, en www.bankinter.com, en la opción "web Corporativa", seleccionando la pestaña "Gobierno Corporativo" y pinchando en el apartado "Participadas y Filiales".

Adicionalmente, podrán tener acceso a los datos personales los proveedores de servicios que Bankinter contrate o pueda contratar y que tengan la condición de encargados del tratamiento.

Puede consultar la relación de categorías de proveedores en el siguiente enlace: https://docs.bankinter.com/stf/plataformas/banca_online/area_publica/proteccion_datos/categorias_servicios.pdf

Derechos: Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento. En caso de haber prestado el consentimiento para las finalidades anteriormente descritas, puede retirarlo en cualquier momento.

Para ejercer sus derechos, puede ponerse en contacto con nosotros a través del servicio de Banca Telefónica de particulares (902 132 313) o a través del servicio de Banca Telefónica de empresas (902 88 88 55), en su oficina habitual o por escrito a Bankinter, S.A. Operaciones - Protección de Datos. Calle Pico San Pedro, 1. Tres Cantos. Madrid. 28760, o a través de la página web: www.bankinter.com.

Información adicional: Puede consultar información adicional sobre el tratamiento de sus datos que realiza Bankinter en nuestra página web www.bankinter.com/banca/nav/seguridad-privacidad

Recuerde que siempre puede gestionar el tratamiento de sus datos de carácter personal que realiza Bankinter S.A en cualquier momento a través de la página web de Bankinter www.bankinter.com en la sección "Mis Datos" o través de los canales indicados en el apartado "Derechos"

En el caso que usted actúe como apoderado de una persona jurídica, Bankinter tiene interés legítimo para tratar sus datos de contacto para su localización profesional y para mantener relaciones comerciales y de cualquier índole con la persona jurídica en la que presta sus servicios.